Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALDAS.
j01prctoccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANSELMO URRUTIA MORENO.
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.
Radicación: 05129-31-03-001-2025-0153-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad a la que le fue otorgado poder para actuar en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**., conforme al poder general conferido, el cual se adjunta al presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo, de manera respetuosa, a contestar la demanda presentada por el señor ANSELMO URRUTIA MORENO en contra del señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

En primer lugar, es menester precisar que, si bien en el escrito de demanda el actor afirma que la vinculación de mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se da en calidad de llamada en garantía, lo cierto es que se trata de una acción directa en su contra, en calidad de parte demandada. Así se desprende claramente del contenido del libelo, toda vez que:

i) Se formulan pretensiones de manera directa en contra de LA EQUIDAD, y
ii) No se presentó un escrito adicional de llamamiento en garantía conforme a las reglas procesales aplicables.

Por tanto, y para efectos de claridad procesal, debe indicarse que en este escrito se procede exclusivamente a contestar la demanda, en atención a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue indebidamente vinculada como parte demandada, y no como llamada en garantía, como erróneamente lo expresa el actor.

En segundo lugar, y conforme a lo anterior, se advierte que en el presente caso se configura una falta de legitimación en la causa por activa, dado que el único legitimado para reclamar o accionar en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en relación con la Póliza de Cumplimiento No. AA034642, es su beneficiario y asegurado, esto es, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Así las cosas, siendo claro que el señor ANSELMO URRUTIA MORENO no ostenta dicha calidad, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna a su favor con cargo a la mencionada garantía contractual, por cuanto carece de facultad para efectuar un reclamo directo en contra de mi representada.

CAPÍTULO I.
I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: **ES CIERTO** que el 07/09/2020 el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Sr. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX celebraron contrato de obra Pública No. 4600010660 cuyo objeto fue *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*

Al respecto se precisa que en virtud de dicho contrato se concertó la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 cuyo tomador es LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y cuyo asegurado es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 hasta el 02/08/2023, otorgándose 3 años adicionales por concepto de prescripción trienal en materia laboral.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA que el señor ANSELMO URRUTIA MORENO y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX celebraron contrato de trabajo por duración de la obra, como tampoco me consta la obra descrita en el contrato, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TERCERO: NO ME CONSTA el cargo y las funciones del actor, lo anterior por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deberán ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUARTO: NO ME CONSTA el valor mensual recibido por el demandante como remuneración por sus servicios, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINTO: **NO ME CONSTA** que el demandante sufrió un accidente de trabajo el 29/04/2023, ni el diagnostico calificado como consecuencia de ese supuesto accidente, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXTO, 6.1., 6.2., 6.3., y 6.2.: NO ME CONSTA que el demandante fue afiliado por su empleador al sistema de seguridad social, ni que la ARL le expidió incapacidades desde el 09/05/2023 al 17/07/2023, ni mucho menos que las mismas se entregaron en su totalidad al empleador, lo anterior por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deberán ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA que las presuntas patologías del actor le impidieron cumplir con normalidad las funciones asignadas, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL OCTAVO, 8.1, 8.2, 8.3, y 8.4: NO ME CONSTA que la IPS JUNTA MÉDICO LABORAL el 17/07/2023 le expidió las recomendaciones laborales descritas por el termino de 60 días, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL NOVENO: El presente hecho contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio así**:**

- **NO ME CONSTA** que el 27/07/2023 el Sr. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX invocó la culminación de la obra como causal de terminación, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA** que el actor para el 27/07/2023 contaba con recomendaciones médicas vigentes, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva que hace el demandante respecto a que el despido fue discriminatorio y sin justa causa, por lo que no podrá contestarse de manera afirmativa o negativa y por lo tanto deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA que LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX no pagó al actor la liquidación de prestaciones sociales por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO PRIMERO: El presente hecho contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio así**:**

- **NO ME CONSTA** que el actor fue despedido con recomendaciones medico laborales vigentes y en medio de un proceso de rehabilitación, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA** que el empleador del actor nunca inició proceso de reincorporación al demandante a su puesto de trabajo y que por el contrario lo despidió, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEGUNDO: El presente hecho contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio así**:**

- **NO ME CONSTA** que la obra por la cual fue contratado el actor culminó el 01/09/2023, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

  No obstante, se precisa que el Contrato de Obra Pública No. 4600010660 (contrato afianzado mediante la Póliza de cumplimiento No. AA034642) tuvo una vigencia desde el 07/09/2020-02/08/2023.

- **NO ME CONSTA** que a la fecha de presentación de la demanda no le han cancelado al actor sus derechos laborales, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO TERCERO: El presente hecho contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio así**:**

- **NO ME CONSTA** que el demandante fue desvinculado sin mediar autorización del inspector del trabajo, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva que hace el demandante respecto a que la terminación del contrato se realizó de manera unilateral, por lo que no podrá contestarse de manera afirmativa o negativa y por lo tanto deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA que al actor no se le practicaron exámenes ocupacionales al momento del egreso, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, como se redacta. Debiéndose precisar que el demandante realiza dicha afirmación sin indicar a cuál póliza se refiere, omitiendo señalar su número, vigencia o condiciones particulares.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Así las cosas, es preciso resaltar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643 no contempla dentro de sus garantías el amparo por pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales. Por el contrario, dicha póliza únicamente otorga cobertura respecto de los siguientes riesgos:

> Predios Labores y Operaciones.
> Contratistas y Subcontratistas.
> Responsabilidad Civil Patronal.
> Vehículos Propios y no Propios.

En consecuencia, se concluye que la póliza en mención no brinda cobertura material frente a los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el actor solicita el reconocimiento y pago de conceptos netamente laborales; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, los cuales no guardan relación alguna con los riesgos asegurados en la referida póliza de RCE No. AA034643.

Por otro lado, en lo que respecta a la Póliza No. AA034642, debe señalarse que, si bien en dicho contrato de seguro se contempló expresamente el otorgamiento de amparo por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, también es cierto que la operancia de dicha cobertura está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones previamente pactadas. En tal sentido, dicho amparo no podrá ser afectado si no se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Quien debe fungir como empleador es la entidad o persona afianzada, esto es, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.

- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.

- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, esto es, el contrato de obra Pública No. 4600010660.

- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (Artículo 34 del CST).

Al respecto, se resalta que dichos presupuestos no se cumplen en el presente caso toda vez que (i) no se ha acreditado el incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en calidad de empleador, (ii) el actor no ha probado que prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, (iii) finalmente tampoco existe un detrimento patrimonial en contra de la Gobernación de Antioquia en virtud de una responsabilidad solidaria, al no acreditarse los requisitos comprendidos en el Art. 34 del CST.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA que el 25/02/2025 el actor presentó reclamación administrativa al Departamento de Antioquia, ni que dicha entidad dio como respuesta la existencia del contrato No. 4600010660, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, en la medida en que comprometen la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y exceden tanto la posibilidad de afectación como el ámbito de cobertura previsto en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. AA034642, en la cual figura como tomador/afianzado el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX y como asegurado y beneficiario la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, así como en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643.

En primer lugar, respecto a la Póliza No. AA034642, se esbozan las razones por las cuales las pretensiones de la demanda deben ser negadas y, por consiguiente, se debe absolver a mi asegurada y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de todas y cada una de estas:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX terminó de manera unilateral e injusta el contrato laboral, ni que le adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

- En segundo lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza, esto es el Contrato No. 4600010660.

- En tercer lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la entidad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.)

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales otorgado por la compañía aseguradora que represento, pues el mismo sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza de cumplimiento, de la sociedad o persona afianzada en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA entidad asegurada y única beneficiaria del seguro.

Por otro lado, en el presente caso resulta igualmente improcedente imponer condena alguna a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con fundamento en la solidaridad consagrada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior, por cuanto para que dicha figura opere, es requisito sine qua non que exista correspondencia entre las labores ejecutadas por el contratista y la actividad económica del beneficiario del servicio o dueño de la obra. En otras palabras, debe verificarse una identidad entre el objeto misional o funcional de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y las tareas desarrolladas por el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX. Tal identidad no se configura en el caso sub examine. Por el contrario, se advierte que la actividad prestada por el demandante —quien se desempeñaba como pilero— resulta completamente ajena al objeto institucional y al giro ordinario de la entidad territorial, lo que excluye la posibilidad de aplicar la solidaridad prevista en la norma citada.

Del mismo modo, debe indicarse que, para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

por la prescripción trienal, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos los lapsos temporales indicados. Así las cosas, teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, desde ya se debe advertir que las acreencias laborales con anterioridad al 07/09/2020 y posterioridad al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Finalmente, respecto a la Póliza de RCE No. AA034643, se resalta que existe una falta de cobertura material del seguro en cita, lo anterior teniendo en cuenta que en este únicamente se ampararon los perjuicios que cause el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX (tomador del seguro) a terceros en virtud de una responsabilidad civil extracontractual, situación que no se pretende en la presente litis, pues en la demanda el actor se limita a solicitar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conceptos los cuales no fueron objeto de garantía en el contrato de seguro y por lo tanto se excluye de su cobertura.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

DECLARATIVAS:

Frente a la pretensión 1.1: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacando que, dentro del presente proceso, no se configura responsabilidad alguna atribuible al asegurado de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ni existe prueba que demuestre un incumplimiento imputable al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX.

En consecuencia, no resulta procedente comprometer la responsabilidad de la aseguradora, toda vez que la Póliza de Cumplimiento carece de cobertura, tanto desde el punto de vista material como temporal, respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Frente a la pretensión 1.2: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de mi prohijada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., debiéndose precisar que la pretensión no ha sido dirigida ni en contra del asegurado ni directamente contra la entidad aseguradora.

No obstante, se resalta que, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la Sentencia SL1152-2023, el actor no cumple con los presupuestos necesarios para ser considerado titular de una estabilidad laboral reforzada derivada del fuero de salud. Lo anterior, en tanto:

i) En ningún momento acreditó que el diagnóstico de su enfermedad le generara una deficiencia física, mental o sensorial que afectara de manera significativa su funcionalidad;

ii) Tampoco se demostró que dicha enfermedad constituyera un obstáculo real y objetivo en el desarrollo de su vida laboral;

iii) En consecuencia, no puede afirmarse que el diagnóstico limite su participación profesional en condiciones de igualdad frente a los demás trabajadores.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Frente a la pretensión 1.3: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de mi prohijada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., debiéndose precisar que la pretensión no ha sido dirigida en contra del asegurado y aseguradora. No obstante, con base en los documentos que obran en el expediente, cuyo valor probatorio será estimado por el despacho, se concluye que el empleador del actor no dio por terminado el contrato sin justa causa; por el contrario, la relación contractual finiquitó por una causa objetiva y legítima, como lo es la culminación de la obra para la cual fue contratado el demandante.

Frente a la pretensión 1.4: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que, en el presente proceso, no se configura responsabilidad alguna atribuible al asegurado de la póliza, esto es, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ni obra en el expediente prueba que acredite un incumplimiento imputable al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX.

Ahora bien, debe resaltarse que, en el presente caso, resulta improcedente imponer condena solidaria a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que, para la configuración de dicha solidaridad, es requisito sine qua non que exista correspondencia entre la actividad ejecutada por el contratista y las actividades normales, habituales o propias del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio o dueño de la obra.

En otras palabras, debe existir identidad funcional entre el objeto misional de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la labor ejecutada por el contratista, el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX. Dicha condición no se configura en el presente caso.

Adicionalmente, se acredita que la labor desarrollada por el demandante, quien se desempeñó como pilero, no guarda relación alguna con el objeto institucional ni con las funciones ordinarias de la entidad territorial, razón por la cual no es procedente declarar la solidaridad invocada por el actor, en los términos del artículo 34 del CST.

Frente a la pretensión 1.5.: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión teniendo en cuenta que (i) no existe posibilidad de que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. responda como llamada en garantía pues la misma no ha sido vinculada bajo esta calidad, (ii) existe una falta de legitimación en la causa por parte del demandante para realizar reclamos contra mi procurada por cuanto esta no funge como asegurada y beneficiaria de las Pólizas, y (iii) existe una falta de cobertura material de las Pólizas por las cuales se vinculó a mi procurada a la presente litis.

En primer lugar, es menester precisar que mi procurada NO ha sido vinculada como llamada en garantía, por lo anterior, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no puede responder por obligaciones que se encuentren exclusivamente a cargo de las demás demandadas, toda vez que (i) el asegurado no ha efectuado llamamiento en garantía y/o reclamos contra mi procurada de clara a las Pólizas, y (ii) el demandante tampoco formuló escrito de llamamiento contra mi procurada, ni tampoco se encuentra legitimado para hacerlo. Por lo anterior, es clara la imposibilidad de efectuar la presente pretensión contra mi procurada.

En segundo lugar, se precisa que existe una falta de legitimación en la causa por activa para demandar y/o llamar en garantía a mi procurada, lo anterior teniendo en cuenta que el único legitimado para vincular a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de cara a la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 es el asegurado/beneficiario del seguro, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Así

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

las cosas. Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante NO funge como asegurado en la Póliza mencionada, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna en favor del actor con cargo a dicha garantía contractual, pues este no es quien tiene la facultad para efectuar algún reclamo contra a mi procurada.

Ahora bien, en lo que concierne a las Pólizas, debe precisarse que las mismas carecen de cobertura material. En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. AA034643 no es posible la afectación del seguro ante su carencia de cobertura material, pues en la misma no se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como aquí se pretende, por el contrario, en dicho seguro únicamente se otorgaron como amparos los siguientes:

> Predios Labores y Operaciones.
> Contratistas y Subcontratistas.
> Responsabilidad Civil Patronal.
> Vehículos Propios y no Propios.

Así las cosas, se concluye que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643.

Por otro lado, respecto a la Póliza No. AA034642, debe decirse que, para que el mismo pueda ser afectado se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, esto es, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, esto es, el contrato de obra Pública No. 4600010660.
- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Al respecto, se resalta que los presupuestos mencionados no se cumplen en el presente caso toda vez que (i) no se ha acreditado el incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en calidad de empleador, (ii) el actor no ha probado que prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, (iii) finalmente tampoco existe un detrimento patrimonial en contra de la Gobernación de Antioquia en virtud de una responsabilidad solidaria, al no acreditarse los requisitos comprendidos en el Art. 34 del CST. Por lo anterior, al no haberse configurado el riesgo amparado en la Póliza No. AA034642 no es posible la afectación del seguro al carecer de cobertura material.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

CONDENATORIAS PRINCIPALES:

Frente a la pretensión 2.1.: ME OPONGO a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de mi prohijada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., debiéndose precisar que la demanda no ha sido dirigida en su contra. No obstante, con fundamento en los documentos que obran en el expediente, cuyo valor probatorio será apreciado por el despacho, se concluye que el demandante no ostenta la calidad de sujeto de especial protección derivada del fuero de salud, conforme a los lineamientos fijados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, no se encuentra acreditado que el actor padezca una condición de salud que le genere una disminución sustancial en su capacidad laboral ni que dicha condición constituya un obstáculo para su participación en igualdad de condiciones en el entorno de trabajo, razón por la cual no hay lugar a declarar la existencia de una estabilidad laboral reforzada ni, en consecuencia, a ordenar su reintegro.

Frente a la pretensión 2.2: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.3: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.4: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento de mi asegurada GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ni por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones por condena en costas, ni agencias en derecho causadas dentro del proceso.

Frente a la pretensión 2.5.: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión teniendo en cuenta que (i) no existe posibilidad de que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. responda como llamada en garantía pues la misma no ha sido vinculada bajo esta calidad, (ii) existe

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

una falta de legitimación en la causa por parte del demandante para realizar reclamos contra mi procurada por cuanto esta no funge como asegurada y beneficiaria de las Pólizas, y (iii) existe una falta de cobertura material de las Pólizas por las cuales se vinculó a mi procurada a la presente litis.

En primer lugar, es menester precisar que mi procurada NO ha sido vinculada como llamada en garantía, por lo anterior, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no puede responder por obligaciones que se encuentren exclusivamente a cargo de las demás demandadas, toda vez que (i) el asegurado no ha efectuado llamamiento en garantía y/o reclamos contra mi procurada de clara a las Pólizas, y (ii) el demandante tampoco formuló escrito de llamamiento contra mi procurada, ni tampoco se encuentra legitimado para hacerlo. Por lo anterior, es clara la imposibilidad de efectuar la presente pretensión contra mi procurada.

En segundo lugar, se precisa que existe una falta de legitimación en la causa por activa para demandar y/o llamar en garantía a mi procurada, lo anterior teniendo en cuenta que el único legitimado para vincular a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de cara a la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 es el asegurado/beneficiario del seguro, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Así las cosas. Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante NO funge como asegurado en la Póliza mencionada, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna en favor del actor con cargo a dicha garantía contractual, pues este no es quien tiene la facultad para efectuar algún reclamo contra a mi procurada.

Ahora bien, en lo que concierne a las Pólizas, debe precisarse que las mismas carecen de cobertura material. En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. AA034643 no es posible la afectación del seguro ante su carencia de cobertura material, pues en la misma no se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como aquí se pretende, por el contrario, en dicho seguro únicamente se otorgaron como amparos los siguientes:

> Predios Labores y Operaciones.
> Contratistas y Subcontratistas.
> Responsabilidad Civil Patronal.
> Vehículos Propios y no Propios.

Así las cosas, se concluye que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643.

Por otro lado, respecto a la Póliza No. AA034642, debe decirse que, para que el mismo pueda ser afectado se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, esto es, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, esto es, el contrato de obra Pública No. 4600010660.
- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Al respecto, se resalta que los presupuestos mencionados no se cumplen en el presente caso toda vez que (i) no se ha acreditado el incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en calidad de empleador, (ii) el actor no ha probado que prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, (iii) finalmente tampoco existe un detrimento patrimonial en contra de la Gobernación de Antioquia en virtud de una responsabilidad solidaria, al no acreditarse los requisitos comprendidos en el Art. 34 del CST. Por lo anterior, al no haberse configurado el riesgo amparado en la Póliza No. AA034642 no es posible la afectación del seguro al carecer de cobertura material.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS – SUBSIDIARIA 1:

Frente a la pretensión 2.1: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.2.: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión teniendo en cuenta que (i) no existe posibilidad de que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. responda como llamada en garantía pues la misma no ha sido vinculada bajo esta calidad, (ii) existe una falta de legitimación en la causa por parte del demandante para realizar reclamos contra mi procurada por cuanto esta no funge como asegurada y beneficiaria de las Pólizas, y (iii) existe una falta de cobertura material de las Pólizas por las cuales se vinculó a mi procurada a la presente litis.

En primer lugar, es menester precisar que mi procurada NO ha sido vinculada como llamada en garantía, por lo anterior, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no puede responder por obligaciones que se encuentren exclusivamente a cargo de las demás demandadas, toda vez que (i) el asegurado no ha efectuado llamamiento en garantía y/o reclamos contra mi procurada de clara a las Pólizas, y (ii) el demandante tampoco formuló escrito de llamamiento contra mi procurada, ni tampoco se encuentra legitimado para hacerlo. Por lo anterior, es clara la imposibilidad de efectuar la presente pretensión contra mi procurada.

En segundo lugar, se precisa que existe una falta de legitimación en la causa por activa para demandar y/o llamar en garantía a mi procurada, lo anterior teniendo en cuenta que el único legitimado para vincular a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de cara a la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 es el asegurado/beneficiario del seguro, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Así las cosas. Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante NO funge como asegurado en la Póliza mencionada, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna en favor del actor con cargo a dicha garantía contractual, pues este no es quien tiene la facultad para efectuar algún reclamo contra a mi procurada.

Ahora bien, en lo que concierne a las Pólizas, debe precisarse que las mismas carecen de cobertura material. En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. AA034643 no es posible la afectación del seguro ante su carencia de cobertura material, pues en la misma no se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como aquí se pretende, por el contrario, en dicho seguro únicamente se otorgaron como amparos los siguientes:

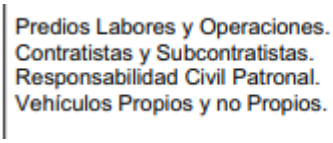
Predios Labores y Operaciones.
Contratistas y Subcontratistas.
Responsabilidad Civil Patronal.
Vehículos Propios y no Propios.

Así las cosas, se concluye que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Por otro lado, respecto a la Póliza No. AA034642, debe decirse que, para que el mismo pueda ser afectado se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, esto es, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, esto es, el contrato de obra Pública No. 4600010660.
- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Al respecto, se resalta que los presupuestos mencionados no se cumplen en el presente caso toda vez que (i) no se ha acreditado el incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en calidad de empleador, (ii) el actor no ha probado que prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, (iii) finalmente tampoco existe un detrimento patrimonial en contra de la Gobernación de Antioquia en virtud de una responsabilidad solidaria, al no acreditarse los requisitos comprendidos en el Art. 34 del CST. Por lo anterior, al no haberse configurado el riesgo amparado en la Póliza No. AA034642 no es posible la afectación del seguro al carecer de cobertura material.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

SUBSIDAIRIA 2:

Frente a la pretensión 2.1: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.2: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión en cuanto implique la afectación de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., toda vez que, en el presente proceso, no se evidencia responsabilidad alguna atribuible al asegurado de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ni se ha aportado prueba que acredite un incumplimiento contractual por parte del señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX. En consecuencia, tampoco puede comprometerse la garantía otorgada por la aseguradora, dado que la póliza de cumplimiento carece de cobertura, tanto en el aspecto material como en el temporal, respecto de los hechos que sustentan las pretensiones del actor.

Ahora bien, también resulta improcedente imponer condena solidaria a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto para que dicha figura opere, es requisito sine qua non que las labores ejecutadas por el contratista correspondan a las actividades normales, propias o inherentes al giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio o dueño de la obra. En otras palabras, debe existir una identidad funcional entre el objeto misional de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la labor desarrollada por el contratista, el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX.

Dicha identidad no se configura en el presente caso, toda vez que se encuentra plenamente acreditado que la labor prestada por el demandante, quien se desempeñó como pilero, resulta ajena al objeto institucional y a las funciones ordinarias de la entidad territorial, razón por la cual no hay lugar a declarar la solidaridad invocada por el actor, en los términos del artículo 34 del CST.

Frente a la pretensión 2.3: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.4 ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura tanto material como temporal.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso de que se declare la existencia de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, es imperativo dejar presente que la Póliza de Cumplimiento expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede ser afectada, por cuanto no se configuran los supuestos fácticos ni jurídicos que habilitarían su operancia. En efecto:

i) El demandante no ha aportado prueba cierta que acredite que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX dio por terminado, de manera unilateral e injustificada, un contrato de trabajo, ni que adeude suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales;

ii) No se acreditó que el actor hubiera prestado sus servicios personales en desarrollo del contrato afianzado mediante la póliza, esto es, el Contrato No. 4600010660;

iii) Tampoco se demostró que se haya configurado la condición necesaria para la exigibilidad de la obligación de indemnizar, consistente en el incumplimiento por parte de la entidad afianzada de sus

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

obligaciones laborales, en tanto dicho incumplimiento debe generar un perjuicio directo a la sociedad asegurada y única beneficiaria de la póliza; la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, derivado de una eventual declaratoria de solidaridad conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, se precisa que la Póliza No. AA034642 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, excluyéndose cualquier concepto adicional como lo son las vacaciones, aportes a seguridad social, entre otros.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.5.: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión teniendo en cuenta que (i) no existe posibilidad de que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. responda como llamada en garantía pues la misma no ha sido vinculada bajo esta calidad, (ii) existe una falta de legitimación en la causa por parte del demandante para realizar reclamos contra mi procurada por cuanto esta no funge como asegurada y beneficiaria de las Pólizas, y (iii) existe una falta de cobertura material de las Pólizas por las cuales se vinculó a mi procurada a la presente litis.

En primer lugar, es menester precisar que mi procurada NO ha sido vinculada como llamada en garantía, por lo anterior, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no puede responder por obligaciones que se encuentren exclusivamente a cargo de las demás demandadas, toda vez que (i) el asegurado no ha efectuado llamamiento en garantía y/o reclamos contra mi procurada de clara a las Pólizas, y (ii) el demandante tampoco formuló escrito de llamamiento contra mi procurada, ni tampoco se encuentra legitimado para hacerlo. Por lo anterior, es clara la imposibilidad de efectuar la presente pretensión contra mi procurada.

En segundo lugar, se precisa que existe una falta de legitimación en la causa por activa para demandar y/o llamar en garantía a mi procurada, lo anterior teniendo en cuenta que el único legitimado para vincular a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de cara a la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 es el asegurado/beneficiario del seguro, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Así las cosas. Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante NO funge como asegurado en la Póliza mencionada, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna en favor del actor con cargo a dicha garantía contractual, pues este no es quien tiene la facultad para efectuar algún reclamo contra a mi procurada.

Ahora bien, en lo que concierne a las Pólizas, debe precisarse que las mismas carecen de cobertura material. En primer lugar, respecto a la Póliza de RCE No. AA034643 no es posible la afectación del seguro ante su carencia de cobertura material, pues en la misma no se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como aquí se pretende, por el contrario, en dicho seguro únicamente se otorgaron como amparos los siguientes:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Predios Labores y Operaciones.
Contratistas y Subcontratistas.
Responsabilidad Civil Patronal.
Vehículos Propios y no Propios.

Así las cosas, se concluye que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643.

Por otro lado, respecto a la Póliza No. AA034642, debe decirse que, para que el mismo pueda ser afectado se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, esto es, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, esto es, el contrato de obra Pública No. 4600010660.
- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza, esto es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Al respecto, se resalta que los presupuestos mencionados no se cumplen en el presente caso toda vez que (i) no se ha acreditado el incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en calidad de empleador, (ii) el actor no ha probado que prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, (iii) finalmente tampoco existe un detrimento patrimonial en contra de la Gobernación de Antioquia en virtud de una responsabilidad solidaria, al no acreditarse los requisitos comprendidos en el Art. 34 del CST. Por lo anterior, al no haberse configurado el riesgo amparado en la Póliza No. AA034642 no es posible la afectación del seguro al carecer de cobertura material.

Finalmente, debe precisarse que la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 tampoco podrá ser afectada ante la falta de cobertura temporal, lo anterior teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta el reintegro, no obstante la Póliza cuenta con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 07/09/2020 al 02/08/2023 (otorgándose 3 años más por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo anterior, es claro que dichas acreencias posteriores al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a la pretensión 2.6: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento de mi asegurada GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ni por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones por condena en costas, ni agencias en derecho causadas dentro del proceso.

I.EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA PARTE ACTORA AL CONVOCAR A MI PROCURADA, PUESTO QUE EL DEMANDANTE NO FUNGE COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

La legitimación en la causa se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo con la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda. Así las cosas, en los casos en que las pretensiones están dirigidas a la afectación de contratos de seguro, quien se encuentra legitimado para demandar y/o llamar en garantía a la aseguradora únicamente es el asegurado/beneficiario del seguro. De acuerdo con lo anterior, en el caso en concreto obsérvese que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no ostenta obligación alguna de indemnizar al demandante, señor ANSELMO URRUTIA MORENO, lo anterior por cuanto, el beneficiario único de la Póliza de Cumplimiento No. AA034642, por virtud de la cual mi representada ha sido vinculada al presente litigio, es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por lo anterior, no es jurídicamente viable pretender el reconocimiento de suma alguna en favor del actor con cargo a dicha garantía contractual, toda vez que este no funge como asegurado y beneficiario del seguro.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en Sentencia SC2215-2021, definiendo:

> *"4.2. La **Legitimación en causa,** por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona convocada o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime la intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido."*

Con relación a la legitimación en la causa, se debe señalar que es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo con la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda. En este sentido, no existe debida **legitimación en la causa** cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.

Por otro lado, el artículo 64 del C.G.P. señala que:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*

Bajo estas premisas, debe tener en cuenta el despacho que, entre mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y el demandante no existe vínculo jurídico alguno que genere una obligación indemnizatoria a su cargo, toda vez que el actor no ostenta la calidad de asegurado ni de beneficiario en la Póliza de Cumplimiento No. AA034642.

En consecuencia, no es procedente exigir a mi representada el pago de suma alguna derivada de dicha póliza, por cuanto no se configura el presupuesto esencial de legitimación en la causa por activa respecto de la garantía contractual objeto de análisis.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Por lo anterior, quien está legitimado para presentar el llamamiento en garantía es el asegurado y beneficiario del contrato de seguro, esto es, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, tal como se prevé en la Póliza No. AA034642:

ASEGURADO	GOBERNACION DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En conclusión, resulta evidente que en el presente caso se configura una falta de legitimación en la causa por activa, en tanto mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue vinculada al proceso por el demandante sin que exista entre ellos vínculo jurídico alguno que sustente o legitime la acción ejercida. Por lo tanto, mi representada no se encuentra obligada a asumir responsabilidad alguna ni a soportar las consecuencias patrimoniales derivadas de las pretensiones formuladas en la demanda, razón por la cual debe ser excluida del proceso y relevada de cualquier condena.

2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL NO. AA034642 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- **Las Póliza de Seguro de Cumplimiento no prestan cobertura material si se condena única y exclusivamente a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX.**

En este punto es necesario advertir que el único asegurado en la póliza de cumplimiento es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, como consta en la carátula de la póliza. Dicha Entidad, no tuvo injerencia en la relación contractual entre el demandante y el tomador del seguro. De tal suerte que deberá advertirse desde ya que la póliza de seguro expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no podrá ser afectada, como quiera que el riesgo asegurado en la póliza en mención consiste en amparar el incumplimiento en que incurra el afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, con sus trabajadores con ocasión a la ejecución del contrato afianzado y que tal virtud, comprometa la responsabilidad de mi asegurada. Resulta claro que los contratos de seguro no prestan cobertura material, para amparar los incumplimientos frente al pago de acreencias laborales que únicamente se le imputen a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, puesto que en el contrato solo se amparó los perjuicios que debe asumir el asegurado de la póliza con ocasión al incumplimiento del afianzado de cara a los trabajadores de este último.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

"(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".***[6] (negrilla fuera del texto)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, la entidad aseguradora puede asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma trasversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura de la póliza por las cuales mi representada fue llamada en garantía, se entiende que en estos se amparó el riesgo del incumplimiento del afianzado respecto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba a sus trabajadores y que, en tal virtud, comprometa la responsabilidad de la sociedad aseguradas en la póliza. Es decir, la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados. Sin embargo, no debe perderse de vista que la póliza en mención no cubre materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado ni tampoco las eventuales condenas que se puedan llegar a efectuar de cara a una posible declaratoria de responsabilidad patronal por concepto de perjuicios materiales.

En ese sentido, es claro el asegurado no está llamado a responder en este caso, puesto que el incumplimiento aquí alegado no fue causado por sus acciones u omisiones, dado que: (i) no fungía como empleador del actor y (ii) no procede la declaración de solidaridad preceptuada en el artículo 34 del C.S.T.

En conclusión, la póliza no presta cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y (ii) Al no imputársele una condena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, quien funge como único asegurado, no hay lugar a que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., asuma pagos de personas las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohijada.

- **<u>La Póliza de Seguro de cumplimiento no prestan cobertura material por valores reclamados con ocasión a conceptos disímiles a los contenidos en la carátula de la póliza, tales como; vacaciones, primas y prestaciones extralegales, aportes al sistema integral de seguridad social, intereses moratorios, costas, agencias en derecho, entre otras.</u>**

En los contratos de seguro de cumplimiento, se concertaron como amparos los siguientes: (i) Cumplimiento del Contrato, (ii) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, (iii) Salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral y (iv) Estabilidad y calidad de obra, es decir que mi representada no

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

ampara conceptos que no se encuentren taxativamente descritos en la caratula de la póliza, por lo que únicamente está obligada a cubrir los siguientes:

GARANTÍAS OTORGADAS
Cumplimiento del Contrato
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral
Estabilidad y Calidad De Obra

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: *"(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada. (...)".*

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en los contratos de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Por lo anterior, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratadas, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro, por lo que mi representada únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de las póliza de seguro de cumplimiento y durante la vigencia pactada.

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguro, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, amparos los cuales operarían en el evento en que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, deba responder por aquellas acreencias a que estaba obligado LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de primas extralegales, aportes al sistema de seguridad social, prestaciones extralegales, vacaciones, intereses moratorios, indexaciones, costas, agencias en derecho, entre otras.

- **La póliza de seguro de cumplimiento no presta cobertura material ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

En la póliza de cumplimiento relacionada en la presente excepción se ampararon los eventuales incumplimientos que haya incurrido LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, respecto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y, que ello genere una consecuencia negativa para la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ante la declaratoria del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que hubiere incumplido la

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución de los contratos asegurados, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

En este sentido es manifiesto, que para que opere la referida cobertura, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado.
- Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza.

Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- **Falta de cobertura material de las pólizas dado que el demandante no ha probado que haya desarrollado funciones con ocasión al contrato afianzado,**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el demandante no ha probado que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado No. 4600010660, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como contratante y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX como contratista. En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

> ***"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".***

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el asegurador supeditó la afectación de los amparos debiéndose acreditar que el riesgo se materializó en la ejecución de los contratos afianzados, de tal forma que, debe quedar probado que el demandante ejecutó servicios a favor de aquel.

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que estaba obligado LUIS ALBERTO GONZLAEZ CHAUX relacionadas con los trabajadores utilizados por la sociedad garantizada en la ejecución de los contratos afianzados durante la vigencia de la póliza sobre la cual se erige el llamamiento en garantía a mi representada, **escenario que nos ubica en la situación en la cual debe probarse dentro del proceso que el demandante**

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

ejerció sus funciones en virtud de los contratos amparados de lo contrario, aun cuando se probara la solidaridad de la asegurada en la póliza no habría lugar a condenar a la compañía aseguradora.

En conclusión, hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX (ii) que con ocasión a esas relaciones laborales ejecutó funciones en el contrato afianzado, (iii) que exista un incumplimiento por parte del afianzado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y (v) que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se vea obligada al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para vincular a mi representada.

3. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL NO. AA034642 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Antes de exponer esta excepción, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, en la póliza de cumplimiento se concertó que la modalidad sería OCURRENCIA, de modo que la póliza únicamente ampara los hechos que ocurran en vigencia de estas. En tal virtud, no puede perderse de vista que la vigencia de la póliza expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales es el comprendido entre el 07/09/2020 al 02/08/2023, otorgándose tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos los lapsos temporales indicados. De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 27/07/2023 hasta el reintegro, desde ya se debe advertir que las acreencias laborales con anterioridad al 07/09/2020 y posterioridad al 02/08/2023 carecen de cobertura temporal.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha sido enfático en establecer que el derecho a la indemnización solo surge cuando el riesgo se realiza dentro del periodo amparado por las pólizas, pues si éste no se materializa dentro del término de vigencia no podrá ser cubierto por las mismas:

> *"(...) De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley."*[1] (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Al respecto, se observa que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener las pólizas, entre los cuales se encuentran (i) la determinación de la fecha en que se extiende la misma y (ii) la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras. Obsérvese como el legislador consideró necesario determinar el límite temporal de cobertura de las pólizas de seguro, pues la responsabilidad

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

de la Aseguradora estará delimitada estrictamente por las fechas de cobertura. Se concluye entonces que, al haberse determinado un ámbito temporal de cobertura, puntualmente el de ocurrencia, para que pueda predicarse el amparo, es necesario que el hecho ocurra dentro de la vigencia de las pólizas.

De esta forma, resulta evidente que el riesgo contractualmente amparado por la Aseguradora es aquel que se encuentra dentro de la vigencia de las pólizas de seguro. En otras palabras, para que sea jurídicamente posible la afectación de las pólizas, resulta indispensables que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

> *"32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que "Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro*
>
> *33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley"*[2] (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de las pólizas deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes. De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

> "*Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo cualquier circunstancia o causa, sin límites temporales, o en cualquier lugar que se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente*."[3] (Subrayado fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que en tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de las pólizas. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador tendrá que acontecer el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en las pólizas, como se lee:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

"ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato."

Confirmando lo dicho en líneas precedentes, el artículo 1073 del mismo Código, consagra expresamente que la responsabilidad del asegurador debe estar consignada dentro de los límites temporales de las pólizas de seguro:

"ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.
Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro." (subrayado fuera del texto original).

De todo lo anterior, se concluye sin mayores dificultades que las acreencias laborales con anterioridad al 07/09/2020 y posterioridad al 02/08/2023 no se encuentran cubiertas temporalmente en la póliza, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de estas, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia.

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NO cubren temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 07/09/2020 y con posterioridad al 02/08/2023 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de estas, Así entonces, teniendo en cuenta que el demandante pretende reconocimiento de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta su reintegro, es clara la falta de cobertura temporal de la Póliza para aquellos conceptos causados con posterioridad al 02/08/2023.

4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE RCE No. AA034643

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el apoderado de la parte demandante pretende que se afecte esta póliza para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral. Debiéndose precisar que la Póliza No. AA034643 es de responsabilidad civil extracontractual y en esta, no se concertó amparo alguno relacionado con el objeto del litigio.

En este sentido, se precisa que el objeto de la cobertura para la póliza de RCE se pactó de la siguiente manera:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En relación con los amparos, se otorgó el siguiente:

Predios Labores y Operaciones.
Contratistas y Subcontratistas.
Responsabilidad Civil Patronal.
Vehículos Propios y no Propios.

Así las cosas, se concluye que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643 los cuales fueron (i) predios, labores y operaciones, (ii) contratistas y subcontratistas, (iii) responsabilidad civil patronal, y (iv) vehículos propios y no propios.

5. RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De llegar a considerarse que hubo por parte de la entidad afianzada el supuesto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de cara a las obligaciones que le asisten como empleador, no puede perderse de vista que se trata de un riesgo inasegurable, como quiera que, si este presunto incumplimiento se produjo con anterioridad a la fecha de la vigencia de las pólizas, se trata de un hecho cierto, por lo tanto, inasegurable. Así lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1054, al consagrar:

> *"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.* ***Los hechos ciertos****, salvo la muerte, y los físicamente imposibles,* ***no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños a los contratos de seguro****. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En línea con lo expuesto en el acápite que antecede, es indiscutible que la fecha del supuesto siniestro, el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones solo pudo haber tenido lugar en vigencia del anexo 0 de la póliza que arbitrariamente se pretende afectar.

En efecto, es indiscutible que el contrato de seguro ampara hechos futuros e inciertos, lo que correlativamente significa, que en ningún escenario puede asegurar hechos pretéritos y por tanto ciertos. En esta medida, toda vez que para la fecha en la cual se perfeccionó el aseguramiento el presunto incumplimiento ya no era una contingencia futura, sino que ya había acaecido, es claro que, al ser un hecho cierto, es extraño a los contratos de seguro, y de esa manera constituye un riesgo no asegurable.

Retómese acá lo expuesto con total claridad por Consejo de Estado en el año 2011: *"En otras palabras,* ***la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones legales, es el hecho***

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

en sí de incumplimiento y no el acto administrativo que lo declara*"[4].* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Corte Suprema de Justicia ha definido efectivamente el riesgo en materia de seguros de la siguiente manera:

> *"El riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, justamente es un* ***acontecimiento futuro e incierto temido por el acreedor, por el contratante o por el tomador****; llámese terremoto, incendio, inundación, enfermedad, inclusive la propia muerte (artículos 1054 y 1137 del Código de Comercio), etc.; esta última, entendida como "(…)* ***la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable****". Todos esos fenómenos se aseguran, no para suprimir el hecho condicional, sino con el propósito de obtener una indemnización o compensación económica, ante la ocurrencia de la condición o del evento dañoso o del acontecimiento temido. Por tanto,* ***el riesgo, en general es un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas).****"[5]* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La importancia de lo que precede radica en que es de la esencia del contrato de seguro su carácter aleatorio, el cual, implica que la obligación que de este se deriva pende de la realización de un hecho futuro respecto del cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia. Si se pretendiera, como en el caso concreto se pretende, hacer exigible la obligación que emana del contrato de seguro por un hecho ya acaecido y por tanto cierto, ello implicaría eliminar completamente su esencia aleatoria, para transformarlo en un contrato conmutativo.

En conclusión, no hay lugar a dudas que el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que prestan la póliza no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

6. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES EXPEDIDAS POR EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) NO hay incumplimiento de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y, (ii) NO se ha acreditado la cuantía de la pérdida, toda vez que, no se demostró que la terminación de la vinculación obedeció a una injusta causa; resulta consecuente entonces indicar que, la póliza en virtud de la cual se vincula a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no puede hacerse efectiva para este caso.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

"***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

"*Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*

"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida.*** *(…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"*

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[6] " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"*2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de las

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

pólizas de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[7]".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

"(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que el demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.*** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, el demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*[8]" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

i. La no realización del Riesgo Asegurado

De conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares del Seguro de Cumplimiento Estatal de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, se concertó el siguiente amparo: "*PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIÓN LABORAL*."

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

GARANTÍAS OTORGADAS
Cumplimiento del Contrato
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral
Estabilidad y Calidad De Obra

Ahora bien, en este caso encontramos que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no puede afectarse en atención a que resulta claro que en ningún momento 3el afianzado LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX incumplió con el pago de dichos conceptos a el señor ANSELMO URRUTIA MORENO en calidad trabajador de esto, durante la vigencia del contrato que ambas partes suscribieron.

Dicho lo anterior y en virtud de la clara inexistencia de incumplimiento por parte de la entidad afianzada, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. El demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique el incumplimiento a cargo del demandado y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no se presentó incumplimiento por parte del contratista afianzado. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la aseguradora.

ii. Acreditación de la cuantía de la pérdida

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de pago alguno por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, toda vez que, primero, lo que cubre el contrato de seguro es el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del incumplimiento imputable al contratista garantizado y, segundo, como consecuencia de las anteriores precisiones, resulta necesario que para afectar el amparo pretendido por el demandante, se acredite la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento por parte de la sociedad afianzada le generó un daño perjuicio al demandante. Situación que, al NO haberla acreditado por parte del señor ANSELMO URRUTIA MORENO, claramente NO puede afectarse el seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones y, además que los amparos solo se predican de las relaciones derivadas de un contrato de trabajo. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. Los contratos de seguro cubren el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y similares (compensaciones, auxilios y beneficios) imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

En este caso en particular, resulta plausible formular la presente excepción, bajo el entendido que, de encontrarse probado que LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX no declaró sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo al pretender que mí representada asegurara – conforme a lo pactado en la póliza No. AA034642, las condiciones y obligaciones del convenio suscrito entre el afianzado y el demandante, se configuraría la nulidad relativa del contrato de seguro con ocasión a esa reticencia por parte del afianzado.

Al respecto, establece el artículo 1058 del código de comercio lo siguiente:

> *El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*
>
> *Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*
>
> *Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*
>
> *Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

En conclusión, si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de cumplimiento a favor de Entidades Estatales, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge*

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."[9]

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el incumplimiento tal y como fue pretendido por la parte Demandante.

Así las cosas, el carácter de los seguros de cumplimiento a favor de Entidades Estatales y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de demostrar el incumplimiento imputable al contratista, así como su cuantía y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de aparentes sumas no ejecutadas que no han sido debidamente probadas, implicaría un enriquecimiento para los Demandantes. Como quiera que el incumplimiento que se reclama en este caso fue el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de la LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, sin embargo, la parte demandante no allega ningún soporte que acredite tal hecho. De modo que reconocer emolumento alguno por este concepto enriquecería a la parte Demandante puesto que vulneraría el carácter indemnizatorio que rige los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones como consecuencia de la terminación del contrato por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones reclamadas por el actor, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juez deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> "*Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación,* ***el valor de la prestación a cargo de la aseguradora****, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños,* ***se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado****, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización*"[10] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que los Contratos de Seguro no prestan cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

10. EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO A GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fundamento la presente excepción, teniendo en cuenta el requisito para que proceda la afectación de la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 es la existencia del detrimento patrimonial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por el incumplimiento del afianzado LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Igualmente, en virtud del artículo 1074 del Código de Comercio, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como asegurado en la póliza tiene la obligación de evitar la extensión del riesgo y cito:

> *''ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: Ocurrido el siniestro,* ***el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas****. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Así mismo, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en su calidad de supervisor del contrato celebrado y también asegurado del mismo, le asiste la carga de vigilar todos los aspectos que conciernan a los contratos garantizados, en este sentido, verificar que los trabajadores utilizados por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, que prestan sus servicios en virtud del contrato garantizado, se les fueran reconocidas todas sus acreencias con el dinero producto del servicio prestado.

En este sentido, el artículo 1060 del Código Comercio establece:

> *''ARTICULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:* ***El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo****. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*
> *(...)*
> *Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
> *La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada."*

Así las cosas, una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias. Por esta razón, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, en el evento en que se demuestre que el asegurado incumplió su obligación de evitar la extensión y mantener el estado del riesgo.

11. UBÉRRIMA BUENA FE EN LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los contratos de seguro se caracterizan por ser de *ubérrima buena fe*, significa que el asegurador parte de la base de que la información dada por el tomador es cierta. Por tanto, no se exige a la compañía aseguradora realizar una valoración detallada de los elementos constitutivos de todos los riesgos que opta asegurar; pues la aseguradora únicamente asume sus obligaciones basadas en el dicho del tomador, es decir, no le compete a la compañía cerciorarse si lo que afirma el afianzado de la póliza es cierto o no.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997 del 15 de mayo de 1997 estableció:

> *'' Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de*

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.

Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo''.

En el mismo sentido, el doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios a los contratos de Seguros-II edición manifiesta que:

"(...) *las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente*."

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC18563-2016 del 16 de diciembre del 2016, magistrado ponente el Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, frente a la ubérrima de buena fe que caracteriza a los contratos de seguro ha indicado:

''***La aseguradora actúa de acuerdo con la información dada por el tomador o asegurado la que debe considerarse fidedigna, y el hecho de que realice investigaciones es un punto que está a su libre arbitrio, y si no lo hace, tal conducta no puede justificar la falsedad del tomador del seguro''***. (Negrilla fuera del texto original)

Y sobre el mismo punto, indicó que en el hecho de exigir que las compañías aseguradoras realicen un estudio del riesgo, pese a la falsedad en la que muchas veces incurren los tomadores del seguro, implica justificar la mala fe del tomador. En este sentido manifestó:

''El hecho de que el tomador o asegurado haya mentido en su declaración de asegurabilidad, ya de por sí implica reticencia que es causal de la nulidad, y si la compañía de buena fe acepta tal declaración, no puede señalarse que por tal conducta incurrió en una negligencia que implica la validez del contrato. De ninguna manera puede disculparse la mendacidad del tomador, ni aun con la falta de averiguación de la aseguradora, pues esta no es su obligación ante la declaración recibida''.

Por todo lo anterior, y traído al caso concreto, la compañía aseguradora solo se encuentra obligada a ser diligente en cuanto a la asesoría que le brinda al tomador o asegurado al momento de convenir el contrato de seguro de acuerdo a el estado del riesgo, pero su obligación no implica investigar la veracidad de dicho riesgo, pues como se ha dicho reiteradas oportunidades, en el contrato de seguro opera la ubérrima buena fe, es decir, se parte de que la información suministrada por el tomador del seguro es verdadera.

Así las cosas, teniendo en cuenta los riesgos que amparó mi representada para el presente caso, la compañía no se encuentra obligada a verificar previo a la celebración de los contratos de seguros, si efectivamente existe relación laboral la parte actora; y si realmente el demandante fue vinculada a prestar los servicios en virtud del contrato afianzado suscrito entre LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por cuanto como se manifestó, mi representada en calidad

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

de aseguradora no está obligada a inspeccionar los riesgos amparados que contractualmente asumió en dicha póliza.

En consecuencia, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

12. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIÓN

Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso del contrato celebrado entre LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

En este sentido, cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Lo anterior, de conformidad con lo pactado en las condiciones generales de la Póliza de Cumplimiento, en su numeral 13 que a su tenor literal reza:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza, si no existieren saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad Estatal deberá expedir constancia que así lo declare.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para el caso en concreto.

Al respecto, la norma en comento precisa que:

> ***"ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.*** *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."*

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía.

Así mismo, el artículo 1094 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

> ***"ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>.*** *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*
> *1) Diversidad de aseguradores;*
> *2) Identidad de asegurado;*
> *3) Identidad de interés asegurado, y*
> *4) Identidad de riesgo."*

Aunado a ello, se deja presente que dentro del clausulado de la póliza en su numeral 15 se estipuló que:

> *"15. COEXISTENCIA DE SEGUROS*
>
> *En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros."*

En conclusión, para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

14. SUBROGACIÓN

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que el único beneficiario de las mismas es GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente prestara sus servicios para la ejecución de los contratos afianzados con LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución de los contratos afianzados y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Luego sólo en el remoto evento de que las demandadas tengan que responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, indemnizando a dicha entidad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

que a ella le toque pagar a los trabajadores de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, tal como se encuentra descrito en los contratos de seguro, de la siguiente manera:

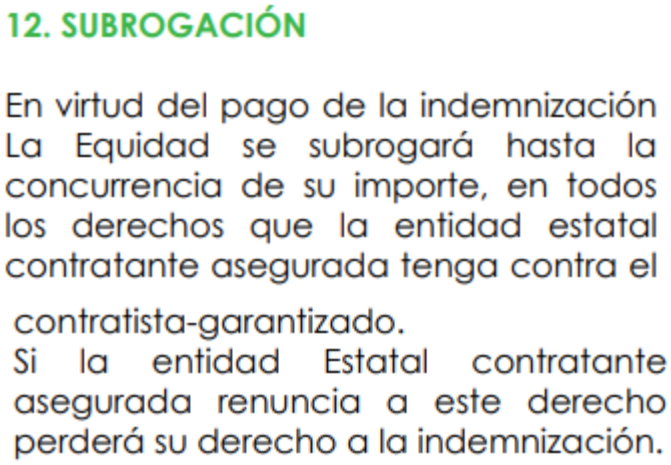

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, lo que este deba pagar a el demandante, como trabajador de la afianzada, por ministerio de la ley operará la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Artículo 1096 Código de Comercio) contra la afianzada, por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se estarían reclamando en este proceso.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

15. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada al pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

> "*Artículo 1081.* ***Prescripción de acciones:*** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.* ***La prescripción ordinaria*** *será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.* ***La prescripción extraordinaria*** *será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Se concluye que, al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde la notificación de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

16. GENÉRICA Y OTRAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o a los contratos de seguro utilizados para convocar a mi representada al presente litigio.

17 AUSENCIA DE ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE PERMITAN CONSIDERAR AL DEMANDANTE COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR DEBILIDAD MANIFIESTA Y, EN CONSECUENCIA, TITULAR DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Partiendo de los hechos y pretensiones de la demanda, es menester indicar que la estabilidad laboral reforzada es una figura jurídica cuyo objetivo es proteger a los trabajadores que se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a hechos que afecten su permanencia en la sociedad donde prestan sus servicios. Derecho el cual no era titular el señor ANSELMO URRUTIA MORENO ya que no acreditó previo a la terminación del contrato que ostentaba una limitación física que le impidiera ejecutar sus labores.

Dicho lo anterior, no se desconoce que determinar cuándo surge el amparo en materia laboral a una persona en condición de discapacidad, conlleva una labor con determinado nivel de complejidad, por cuanto de la concreción de tal situación y el nivel de dificultad que esta le representa para «autorrealizarse, cambiar la calidad de sus vidas y a intervenir en su ambiente inmediato y en la sociedad» (Ley 361 de 1997), en este caso en el ámbito laboral, dependerá la existencia o no de la protección foral.

La idea expuesta cobra suma importancia en la medida que las personas pueden presentar una condición de salud que no necesariamente implica para el trabajador una situación de discapacidad, y si bien efectivamente generan una incapacidad temporal y que, inclusive puede tener una garantía específica en la normatividad, no implica que lo sea bajo las normas forales de estabilidad laboral reforzada contenidas en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia señaló por medio de Sentencia CSJ SL 572 de 2021:

> *"Es por ello que para conocer ese nivel de disminución en el desempeño laboral, por razones de salud, no basta que aparezca en la historia clínica el soporte de las patologías y secuelas que padece un trabajador, porque la situación de discapacidad en que se encuentra el trabajador no depende de los hallazgos que estén registrados en el historial médico, sino de la limitación que ellos produzcan en el trabajador para desempeñar una labor y, precisamente, esa limitación no es posible establecerla sino a través de una evaluación de carácter técnico, donde se valore el estado real del trabajador desde el punto de vista médico y ocupacional."*

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ha dejado claro que, en lo que respecta a la protección de estabilidad laboral reforzada por razones de salud, se regula por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y también que, no es cualquier situación que se padezca la que activa la garantía foral en el ámbito laboral.

Aunado a lo anterior, dicha Corporación ha adoctrinado que:

> *"la concesión de la protección de estabilidad laboral reforzada en comento no es suficiente que al momento del despido el trabajador sufriera quebrantos de salud, estuviera en tratamiento médico o se le hubieran concedido incapacidades médicas, sino que debe acreditarse que al menos tuviera una limitación física, psíquica o sensorial con el carácter de moderada, esto es, que implique un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15% (CSJ SL, 28 ago. 2012, rad. 39207, reiterada en las decisiones CSJ SL14134-2015, SL10538-2016, SL5163-2017, SL11411-2017 y SL4609-2020)."*

En adición al argumento, también se ha puesto de presente que, en principio tales afectaciones son atendidas por el sistema de salud bajo las incapacidades temporales, que precisamente buscan su restablecimiento; no obstante, esta figura no comporta per se una situación que genere el amparo, pues como se tiene sentado por esta sala, que no toda afección de salud es merecedora de la protección foral, solo aquella relevante; esto, bajo el convencimiento de la importancia de no desdibujar la finalidad de la garantía instituida por el legislador.

Del mismo modo, en últimos pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Corte ha manifestado que para que se declare el goce de una estabilidad laboral reforzada se deben evidenciar por lo menos tres aspectos, los cuales de acuerdo con la sentencia SL1152-2023 son los siguientes:

"(…)

i. *La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, una limitación o discapacidad de mediano o largo plazo -factor humano-;*

ii. *El análisis del cargo, sus funciones, requerimientos, exigencias, el entorno laboral y actitudinal específico -factor contextual-; y*

iii. *La contrastación e interacción entre estos dos factores - interacción de la deficiencia o limitación con el entorno laboral-."*

Así entonces, para verificar en el caso en concreto si la demandante gozaba de una protección de estabilidad laboral reforzada se debe observar si se acredita (i) una deficiencia física, mental o sensorial; (ii) si lo anterior implica que la participación en la vida profesional de la demandante se vea obstaculizada, y finalmente (iii) si tal hecho afecta su participación en el ámbito laboral en igualdad de condiciones a la de los demás trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el señor ANSELMO URRUTIA MORENO (i) en ningún momento acreditó que el diagnóstico de la enfermedad presentada le ocasionó una deficiencia física, mental o sensorial, (ii) como tampoco se logró comprobar que dicha enfermedad implique un obstáculo en su vida laboral, (iii) por lo que además no permite evidenciar que dicho diagnostico impida que

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

participe en su vida profesional en igualdad de condiciones de cara a los demás trabajadores. Por consiguiente, no se acredita que el demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada, por lo que solicito declarar probada la presente excepción.

18. INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD DEL ARTÍCULO 34 DEL C.S.T. ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX Y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Sin perjuicio de lo expuesto y partiendo del hecho de que el demandante NO es trabajador de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en lo concerniente a una posible declaración de solidaridad entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, debe precisarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto para que opere esta será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso, adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (pilero), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

Por lo tanto, se debe precisar que la figura de solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*
> *(…)"*[1]

De igual manera, frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593, que expone:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

> "*Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última*" (CSJ SL3718-2020)

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

> *"Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social."*

Aunado a lo anterior, tenemos que la Corte Suprema de Justicia le da peso a la realidad de las actividades desarrolladas por la entidad más que al mismo objeto social descrito en los registros formales, así pues, frente a ese punto la **Sentencia CSJ SL 02 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), de la Sala Laboral de la Corte precisó** que, de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. Situación que para el caso en concreto no se aplica.

En conclusión, se debe resaltar que, la responsabilidad solidaria entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX es improcedente, por cuanto para que opere esta, será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso, del mismo modo, también se acredita que la labor prestada por el demandante (pilero), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

19. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, POR CUANTO DICHA ENTIDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE.

La presente excepción se fundamenta en el hecho que el señor ANSELMO URRUTIA MORENO no tuvo ninguna vinculación laboral directa con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ni de manera legal

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

como empleado público ni contractual como trabajador oficial mediante el cual se haya configurado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, principalmente el elemento de subordinación:

> "***ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES***.
> *1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*
> *a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
> *b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
> *c. Un salario como retribución del servicio.*
> *2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen"*[12]

Expuesto lo anterior, es menester precisar que el contrato celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como contratante y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Respecto a lo señalado por la parte del actor, tendiente a indicar que prestó sus servicios a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como indicativo para acreditar una subordinación, se precisa que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto del 2015, indicó:

> *'' (…) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario,* ***el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación****.". (Subraya y Negrillas propias).*

Este criterio unificado ha sido reiterado a lo largo de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como en la sentencia SL 3020 de 2017, con radicado 48531 en la que se manifestó lo siguiente:

> *"(…) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades;* ***no obstante, este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones.*** *Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo." (Subraya y Negrillas propias).*

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Lo anterior significa que la vigilancia y el control por parte del contratante respecto del contratista, en razón a las directrices que da este al contratista se realizan con el propósito de que se cumpla con el objeto contractual en debida forma, sin existir subordinación alguna.

Así las cosas, se concluye que el señor ANSELMO URRUTIA MORENO no tuvo una vinculación laboral al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador, esto es LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX tal como lo dejó plasmado en los hechos de la demanda y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era este último el encargado de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

20. IMPROCEDENCIA DE CONDENA SIMULTÁNEA POR INTERESES E INDEXACIÓN

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se concediera el reconocimiento y pago de las acreencias laborales pretendidas junto con el pago de la sanción moratoria prevista en el Art. 65 del CST y/o la indexación, no podrá imponerse condena por esta última sobre dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral[1], en lo relativo a la incompatibilidad de una condena simultanea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:
*''(…) que **el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación**, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaluatorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094''.*

En ese sentido, la Corporación ha indicado que, si bien se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios corresponden a una sanción por mora, y la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de esta por el transcurso del tiempo. Sin embargo, ha sostenido que, dado que los intereses moratorios se pagan a *''la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago''*, este pago equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda.

Por lo tanto, la postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

21. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

proceso se pretende el reconocimiento y acreencias laborales, como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

> *''ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual''.*

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

> *''ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto''.*

Al respecto, señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 4222 de 2017 lo siguiente:

> *"(…) son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la 'exigibilidad' de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso de tiempo igual"*.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

22. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es la recurrente alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Por ende, si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado.

23. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

24. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO III.
HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el caso marras, el señor ANSELMO URRUTIA MORENO inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pretendiendo en síntesis que: (i) Que se declare la existencia de un contrato por duración de la obra o labor entre el actor y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUZ desde el 28/09/2022, (ii) declarar que el actor era sujeto de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, (iii) declarar que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA es solidariamente responsable, (iv) declarar que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. debe responder en calidad de llamante en garantía, (v) consecuentemente, solicita que se condene a LUIS ALLBERTO GONZALEZ CHAUX al reintegro del actor, (vi) que se condene a las demandadas al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir desde el 27/07/2023 hasta la fecha del reintegro, (vii) que se condene a las demandadas al pago de 180 días de salario de conformidad con el Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

Subsidiariamente solicita el pago de la indemnización del Art. 64 del CST, el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y la sanción moratoria del Art. 65 del CST.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda en contra de mi representada:

1. Frente a las pretensiones de la demanda:

- Es evidente que en el caso de marras se presenta una falta de legitimación en la causa, en atención a que mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue vinculada por el demandante, con el cual no sostenía vínculo que legitimara su acción, y, en consecuencia, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar la carga de responder directamente por las pretensiones solicitadas por el demandante.

- La póliza no presta cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y (ii) Al no imputársele una condena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, quien funge como único asegurado, no hay lugar a que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., asuma pagos de personas las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohijada.

- Los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguro, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, amparos los cuales operarían en el evento en que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, deba responder por aquella a creencias a que estaba obligado LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de primas extralegales, aportes al sistema de seguridad social, prestaciones extralegales, vacaciones, intereses moratorios, indexaciones, costas, agencias en derecho, entre otras.

- Es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- Hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX (ii) que con ocasión a esas relaciones laborales ejecutó funciones en el contrato afianzado, (iii) que exista un incumplimiento por parte del afianzado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y (v) que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se vea obligada al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para vincular a mi representada.

- En el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NO cubren temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 07/09/2020 y con posterioridad al 02/08/2023 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de estas, Así entonces, teniendo en cuenta que el demandante pretende reconocimiento de acreencias laborales desde el 23/07/2023 hasta su reintegro, es clara la falta de cobertura temporal de la Póliza para aquellos conceptos causados con posterioridad al 02/08/2023.

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA034643 los cuales fueron (i) predios, labores y operaciones, (ii) contratistas y subcontratistas, (iii) responsabilidad civil patronal, y (iv) vehículos propios y no propios.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

- No hay lugar a dudas que el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que prestan la póliza no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

- Para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones y, además que los amparos solo se predican de las relaciones derivadas de un contrato de trabajo. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. Los contratos de seguro cubren el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y similares (compensaciones, auxilios y beneficios) imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

- Si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia.

- Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones como consecuencia de la terminación del contrato por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

- Sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que los Contratos de Seguro no prestan cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

- Una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias.

- La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

- Cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

- Para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

- Mi representada tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

- El señor ANSELMO URRUTIA MORENO (i) en ningún momento acreditó que el diagnóstico de la enfermedad presentada le ocasionó una deficiencia física, mental o sensorial, (ii) como tampoco se logró comprobar que dicha enfermedad implique un obstáculo en su vida laboral, (iii) por lo que además no permite evidenciar que dicho diagnostico impida que participe en su vida profesional en igualdad de condiciones de cara a los demás trabajadores. Por consiguiente, no se acredita que el demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada, por lo que solicito declarar probada la presente excepción.

- Se debe resaltar que, la responsabilidad solidaria entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX es improcedente, por cuanto para que opere esta, será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso, del mismo modo, también se acredita que la labor prestada por el demandante (pilero), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

- El señor ANSELMO URRUTIA MORENO no tuvo una vinculación laboral al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador, esto es LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX tal como lo dejó plasmado en los hechos de la demanda y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era este último el encargado de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

- La postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

- Solicito absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

- En el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

CAPÍTULO IV
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de la caratula, anexos y las condiciones generales de la póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. AA034642 emitida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- Copia de la caratula, anexos y las condiciones generales de la póliza de Seguro de RCE No. AA034643 emitida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- Derecho de petición dirigido a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y copia del correo electrónico mediante el cual se remitió.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y A LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX.

- Ruego ordenar y hacer comparecer a el señor ANSELMO URRUTIA MORENO para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio a el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. INFORME JURAMENTADO

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho practicar informe juramentado al gobernador del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o a quien ostente dicha calidad al momento de la práctica de la prueba, para que en absuelva el cuestionario escrito que le formularé sobre los hechos de la demanda.

4. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

- **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

5. **OFICIOS**

Respetuosamente solicita al Despacho, se oficie a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, exhibir y certificar si del contrato afianzado, suscrito entre GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como contratante y LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX como contratista, existen saldos a favor del afianzado. De igual forma que se aporten todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ello para acreditar si existe una prescripción ordinaria del seguro.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba es conocer si del contrato afianzado por mi asegurada, existen saldos pendientes a favor de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en aras de determinar si es posible la aplicación de la cláusula No. 13 del condicionado general de las pólizas de cumplimiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA podrá ser notificado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

CAPÍTULO VI
ANEXOS

1. Copia poder general conferido mediante escritura pública No. 966 del 05 de agosto de 2019 ante la Notaria 10° del Circuito de Bogotá D.C.
2. Certificado de Existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S
4. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
5. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES

La parte demandante podrá ser notificada a la siguiente dirección electrónica: urrutiasoloverde123@gmail.com - notificaciones3304@hotmail.com

La parte demandada:

- LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX podrá ser notificado al correo electrónico: lagonotificaciondian@gmail.com - lago.amaga@gmail.com - personalmultilago@gmail.com

- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá ser notificado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez;

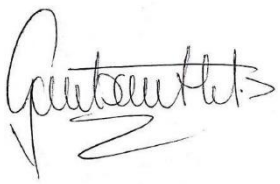

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

paao

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA105412

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO	0403	**PRODUCTO**	CUMPLIMIENTO ESTATAL		
COD. AGENCIA	00012	**CERTIFICADO**	AA102874	**DOCUMENTO**	Nuevo
AGENCIA	NEIVA			**DIRECCIÓN**	CALLE 7 NO. 7-20

TEL: 6088664804

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
17	07	2020	**DESDE**	DD 08	MM 07	AAAA 2020	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 08	MM 02	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
AFIANZADO	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$4,254,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$3,190,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$4,254,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	$4,254,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
08/07/2020	08/08/2022	761
08/07/2020	08/08/2022	761
08/07/2020	08/02/2025	1676
08/02/2022	08/02/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $15,954,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$68,898,048.	$5,000.	$13,091,579.	$81,994,627.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA105412

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA102874 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	07	2020	**DESDE**	DD 08	MM 07	AAAA 2020	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 08	MM 02	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO 1101203464200001

PÓLIZA AA034642

FACTURA AA106720

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA104172 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804

AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
21	09	2020	**DESDE**	DD 07	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
AFIANZADO	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$4,254,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$3,190,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$4,254,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	$4,254,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/09/2020	07/10/2022	760
07/09/2020	07/10/2022	760
07/09/2020	07/04/2025	1673
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $15,954,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$.	$5,000.	$950.	$5,950.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA106720

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA104172 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	09	2020	**DESDE**	DD 07	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA117843

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA115128 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
16	12	2021	**DESDE**	DD 14	MM 12	AAAA 2021	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$4,454,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$3,340,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$4,454,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	$4,454,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
14/12/2021	07/10/2022	297
14/12/2021	07/10/2022	297
14/12/2021	07/04/2025	1210
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $16,704,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$2,361,633.	$5,000.	$449,660.	$2,816,293.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA117843

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA115128 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
16	12	2021	**DESDE**	DD 14	MM 12	AAAA 2021	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120339

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117596 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	**DESDE**	DD 07	MM 04	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/04/2022	07/10/2022	183
07/04/2022	07/10/2022	183
07/04/2022	07/04/2025	1096
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$12,171,776.	$7,000.	$2,313,967.	$14,492,743.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120339

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117596 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	**DESDE**	DD 07	MM 04	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 04	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817.
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120341

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117598 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	**DESDE**	DD 07	MM 04	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 15	MM 12	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/04/2022	15/06/2023	434
07/04/2022	15/06/2023	434
07/04/2022	15/12/2025	1348
15/12/2022	15/12/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$13,258,178.	$7,000.	$2,520,384.	$15,785,562.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120341

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117598 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	**DESDE**	DD 07	MM 04	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 15	MM 12	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817.
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB004373

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB004271 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
27	12	2022	**DESDE**	DD 05	MM 12	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 03	AAAA 2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
05/12/2022	02/09/2023	271
05/12/2022	02/09/2023	271
05/12/2022	02/03/2026	1183
02/03/2023	02/03/2028	1827

VALOR ASEGURADO TOTAL $20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,130,363.	$7,000.	$786,099.	$4,923,462.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB004373

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB004271 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	12	2022	**DESDE**	DD 05	MM 12	AAAA 2022	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 03	AAAA 2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN
HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817.
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-00000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB005985 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	**DESDE**	DD	01	MM	03	AAAA	2023	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	02	MM	08	AAAA	2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA **NIT/CC** 890900286
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA **E-MAIL** GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO **TEL/MOVIL** 1111111111
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
01/03/2023	02/02/2024	338
01/03/2023	02/02/2024	338
01/03/2023	02/08/2026	1250
02/08/2023	02/08/2028	1827

VALOR ASEGURADO TOTAL $20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$8,070,477.	$7,000.	$1,534,721.	$9,612,198.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB005985 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	**DESDE**	DD	01	MM	03	AAAA	2023	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	02	MM	08	AAAA	2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN
HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817.
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO 1101203464200001

PÓLIZA AA034642

FACTURA AB006120

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB008280 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804

AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
15	08	2023	**DESDE**	DD 01	MM 08	AAAA 2023	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 08	AAAA 2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
AFIANZADO	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
01/08/2023	02/02/2024	185
01/08/2023	02/02/2024	185
01/08/2023	02/08/2026	1097
01/08/2023	02/08/2028	1828

VALOR ASEGURADO TOTAL $20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$.	$.	$.	$.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB008280 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
15	08	2023	**DESDE**	DD 01	MM 08	AAAA 2023	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 08	AAAA 2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

LA ASEGURADORA TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE SUSPENSION No 1 DE FECHA 01/AGOSTO/2023 CONTRATO No 4600010660/2020.
AUN NO SE CUENTA CON ACTA DE REINICIO.
.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.
.
.
****

.
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA
EL 05 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN
HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA
07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817.
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB008280 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
15	08	2023	**DESDE**	DD 01	MM 08	AAAA 2023	**HORA**	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 08	AAAA 2028	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

equidad seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

1. AMPAROS....2
2. EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA....3
3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS....3
4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA....4
5. MODIFICACIONES AL CONTRATO....4
6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA....4
7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA....4
8. PAGO DEL SINIESTRO....5
9. VIGENCIA....5
10. SUMA ASEGURADA....5
11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA - GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO....5
12. SUBROGACIÓN....5
13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN....6
14. CESIÓN DEL CONTRATO....6
15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD....6
16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS....6
17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA....6
18. PROCESOS CONCURSALES....6
19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS....7
20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN....7
21. PRESCRIPCIÓN....7
22. COEXISTENCIA DE SEGUROS....7
23. COASEGURO....7
24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO....7
25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES....7
26. DOMICILIO....7

equidad seguros generales

Condiciones generales

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, que en adelante se identificará como La Equidad, otorga a la entidad estatal contratante asegurada, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en la caratula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

Conforme el artículo 1088 del Código de Comercio la indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, para otorgar cobertura de este último, se requiere acuerdo expreso en las condiciones de la póliza. Se cubren los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al Contratista – Garantizado.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
Esta garantía cubre la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de:
1.2.1 La no inversión de anticipo
1.2.2 El uso indebido del anticipo
1.2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada los perjuicios derivados de:
1.3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
1.3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
1.3.3. Los daños imputables al contratista garantizado por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
1.3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato garantizado.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada por la no devolución total o parcial de dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
Este amparo debe cubrir a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Esta garantía no se aplicará en contratos que se ejecuten en su totalidad en el territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal contratante asegurada en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9. OTROS AMPAROS
Esta póliza otorgará a la entidad estatal contratante asegurada los otros amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, que correspondan a incumplimiento de obligaciones que la entidad estatal contratante asegurada considere deben ser amparados, siempre y cuando estén previstos en el respectivo contrato.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. Daños causados por el contratista-garantizado a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad estatal contratante asegurada.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015 los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.

La entidad estatal contratante asegurada solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

El presente seguro es indivisible, sin embargo, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o periodo contractual indicado en la carátula de la póliza, según lo estipulado en las condiciones particulares del seguro.
El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada periodo contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.
En la medida que la Equidad cumpla estrictamente las disposiciones que establece el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con el aviso con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato y si el contratista-garantizado no obtiene la respectiva garantía, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato estas deberán ser previamente notificadas a La Equidad, para que ésta, si acepta la modificación así lo manifieste y expida el anexo correspondiente, del mismo modo podrá estipular condiciones más onerosas a cargo del contratista-garantizado.

6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal contratante asegurada debe solicitar al contratista-garantizado restablecer el valor inicial de la garantía, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso, se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista-garantizado.
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, la entidad estatal contratante asegurada debe exigir al contratista-garantizado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1080 ibídem, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de La Equidad, de la siguiente forma:

7.1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente mediante el cual declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y a La Equidad, bien sea de la cláusula penal o de los

perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato, y ordenar su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para La Equidad.

8. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad pagará el valor del siniestro dentro del término que disponga el acto administrativo sin que supere el mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación que se acompañe del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro y cuantifique el monto de los perjuicios.
Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, La Equidad podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato si en ello consiente la entidad estatal contratante asegurada.

9. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos.

10. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Equidad respecto de cada amparo no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Equidad podrá ejercer vigilancia al contratista-garantizado en la ejecución del contrato objeto de garantía, e intervenir cuando sea el caso para facilitar la ejecución del mismo. Esta facultad no exime de responsabilidad a la entidad estatal contratante asegurada para ejercer su debido control y vigilancia.
La vigilancia a la que se refiere la presente cláusula comprende la revisión de todos los libros, documentos e información que se requiera por La Equidad en relación con el contrato garantizado.
En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a La Equidad.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Equidad se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el

contratista-garantizado.
Si la entidad Estatal contratante asegurada renuncia a este derecho perderá su derecho a la indemnización.

13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza, si no existieren saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad Estatal deberá expedir constancia que así lo declare.

14. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista-garantizado, La Equidad resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista-garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Equidad. En tal evento, La Equidad presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expira por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a La Equidad los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro. La Equidad tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos garantizando su derecho de defensa y el del contratista-garantizado.

17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de La Equidad. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y La Equidad solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

18. PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza y/o sus certificados dando aviso a La Equidad de tal conducta.
La entidad estatal contratante asegurada deberá hacerse parte del proceso y notificar a La Equidad de tal situación, si se abstiene de intervenir en el proceso, La Equidad deducirá de la

indemnización el valor de los perjuicios que esto genere.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto originado con ocasión del contrato garantizado será resuelto por la justicia ordinaria.
Si posterior a la expedición del presente seguro las partes acuerdan un compromiso distinto para la solución de conflictos, éste no obliga a La Equidad a menos que ésta lo acepte expresamente y por escrito.

20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuáles las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, La Equidad podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

22. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir al momento del siniestro otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que en ningún momento sea posible superar la suma asegurada definida en la carátula de la póliza.

23. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO

La presente póliza no representa una obligación incondicional ni solidaria, su efectividad dependerá de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación previo agotamiento del debido proceso para La Equidad y el contratista-garantizado, con excepción del amparo de seriedad de oferta en donde se cubre la sanción derivada del incumplimiento en los eventos señalados para tal efecto.

25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de existir incompatibilidad entre las condiciones del seguro y del contrato garantizado prevalecerán las primeras.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá.

equidad seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

www.laequidadseguros.coop

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA034643

FACTURA AA120340

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA117597	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	6088664804	**USUARIO**	KSALGADO
AGENCIA	NEIVA			**DIRECCIÓN**	CALLE 7 NO. 7-20		

FECHA DE EXPEDICIÓN

07	04	2022
DD	MM	AAAA

VIGENCIA DE LA POLIZA

	DD	MM	AAAA			
DESDE	07	04	2022	**HORA**	12:00
HASTA	15	12	2022	**HORA**	12:00

FECHA DE IMPRESIÓN

14	07	2025
DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	$1,397,156,977.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Contratistas y Subcontratistas.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil Patronal.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Vehículos Propios y no Propios.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$1,397,156,977.00	$1,768,905.00		$336,092.00	$2,104,997.00

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA034643

FACTURA AA120340

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA117597
AGENCIA NEIVA
PRODUCTO R.C.E. ENTIDAD ESTATAL
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 6088664804
DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20
ORDEN 1
USUARIO KSALGADO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	**DESDE**	DD 07	MM 04	AAAA 2022	**HORA**	12:00	14	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 15	MM 12	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
NIT/CC 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
TEL/MOVIL 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817 Y SE PRORROGA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE COBERTURA A PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE ACUERDO A LO ESTUPILADO EN DECRETO 1082 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9

****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
NIT: 7.531.751

ASEGURADO ADICIONAL: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
C.C: 7.531.751

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0

Esta poliza da cobertura a los amparos descritos en el Decreto 1082 / 2015.

* Vehiculos Propios y no Propios
* Amparo Patronal
* Amparo de Contratistas y Subcontratistas
* Predios, labores y operaciones
* Patronal
* Perjuicios patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante.
* Perjuicios extrapatrimoniales.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 25-02-2015-1501-P-06-00000000001007. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA034643

FACTURA AB006121

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL			**ORDEN**	1
CERTICADO	AB005986	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	6088664804	**USUARIO**	ANORATO
AGENCIA	NEIVA			**DIRECCIÓN**	CALLE 7 NO. 7-20		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	**DESDE**	DD	01	MM	03	AAAA	2023	**HORA**	12:00		14	07	2025
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	02	MM	08	AAAA	2023	**HORA**	12:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX			**NIT/CC**	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	**E-MAIL**	GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM	**TEL/MOVIL**	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA			**NIT/CC**	890900286
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	1111111111

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad,Comuna o Barrio	LA INDICADA EN EL CONTRATO
Dirección (Ubicación del Riesgo)	LA INDICADA EN EL CONTRATO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	$1,397,156,977.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Contratistas y Subcontratistas.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil Patronal.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Vehículos Propios y no Propios.	$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$1,397,156,977.00	$1,073,978.00		$204,056.00	$1,278,034.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA034643

FACTURA AB006121

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AB005986
AGENCIA NEIVA
PRODUCTO R.C.E. ENTIDAD ESTATAL
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 6088664804
DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20
ORDEN 1
USUARIO ANORATO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	DESDE	DD 01	MM 03	AAAA 2023	HORA	12:00	14	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 02	MM 08	AAAA 2023	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
NIT/CC 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
TEL/MOVIL 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN $5.670.693.817 Y SE PRORROGA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022
***
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE COBERTURA A PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE ACUERDO A LO ESTUPILADO EN DECRETO 1082 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9

****
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

****
GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
NIT: 7.531.751

ASEGURADO ADICIONAL: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
C.C: 7.531.751

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0

Esta poliza da cobertura a los amparos descritos en el Decreto 1082 / 2015.

* Vehiculos Propios y no Propios
* Amparo Patronal
* Amparo de Contratistas y Subcontratistas
* Predios, labores y operaciones
* Patronal
* Perjuicios patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante.
* Perjuicios extrapatrimoniales.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 25-02-2015-1501-P-06-00000000001007. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Contenido

1. ALCANCE DE LA COBERTURA....2
2.AMPAROS....2
3.EXCLUSIONES....13
4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES....22
5.DEDUCIBLE....25
6.OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO....25
7.GARANTÍAS....26
8.DEFINICIONES....28
9.PRESCRIPCIÓN....29
10.DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN....30
11.PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN....31

equidad seguros generales

CONDICIONES GENERALES

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente póliza de responsabilidad civil extracontractual se enmarca en la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal contratante y el contratista asegurado, en cuanto a los riesgos a que se encuentra expuesta la primera, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; en virtud de lo dispuesto por el Decreto 151O de 2013.

2. AMPAROS

2.1. BÁSICOS

2.1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO; DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES), Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y PERJUICIOS ECONÓMICOS; INCLUYENDO

LUCRO CESANTE; SIEMPRE Y CUANDO TALES PERJUICIOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERfüICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL ONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA:

- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES A SU CARGO Y

MANEJO.

• DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN
(1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

• OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

• DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.

• DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.

• DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

• DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL EL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.

• DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.

• ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTAASEGURADO; EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS

ACTIVIDADES ASEGURADAS.

• DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES; POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

2.1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR OS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS ENELARTICULO 117DELDECRETO 1510DE2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE

SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2.2.2. DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2.1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.
DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO", TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2.1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO; POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

2.2. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE NCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

2.2.1. GASTOS MÉDICOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES); EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICARACEPTACIÓNALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE; EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO, ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO; EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE

ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS; INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS PORÉL, EN CUYO CASO OPERARÁENEXCESO DELAPÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

2.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO; EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL; HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIESEN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIAA TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS, QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTAASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS

PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS; SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

2.2.5.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTÉ EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.

EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS; Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

2.2.5.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO

DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.

DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.

ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO, FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO;
POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO; SIEMPRE YCUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

2.2.7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS DAÑOS MATERIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTAASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA; EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL

CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES; CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA Y FORMALDEHÍDO.

3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS, O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS; O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN, DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CIVIL DE NATURALEZA

3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL), AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR

DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES; CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS; O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS; QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.1.17 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, GENERADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

3.1.18 CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTUE ARREGLOS O CONCILIACIONES SIN PREVIA APROBACION DE LA EQUIDAD.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTAASEGURADO PROVENIENTE DE:

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE EAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES, OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS; SI LOS DAÑOS

Y LESIONES SE PRODUJESEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS; O BIEN POR RUIDOS.

3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES, CAUSADOS DIRECTA O NDIRECTAMENTE, POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.2.10 PERfüICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

3.2.14 PERfüICIOS A CAUSA DE DAÑ OS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA; COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN; O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSION A PARTICULARES

3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOSAPROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, O SUS EMPLEADOS.

- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

• LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS, O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTAASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

• ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O PIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

• ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

• LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

• LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

• LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

• PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES; INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

• LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA E SEGURO DE AUTOMÓVILES; QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

• LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN, CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N)AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES; CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS.

• DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.

• ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL

PARQUEADERO.

- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS, OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROLO MANTENIMIENTO; IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS

- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.

- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

• LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR; O AMINORAR LOS DAÑOS, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES

4.1 En virtud del presente seguro, LA EQUIDAD indemnizará al beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite; de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular dentro de los términos legales.

4.2 LA EQUIDAD se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el contratista asegurado, hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al contratista asegurado, es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el amparo básico de predios, labores y operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico; el límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD será tal sublímite.

4.3. LA EQUIDAD se obliga al pago de los honorarios que para defenderse tenga que efectuar el contratista asegurado, en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativo, encaminado a determinar contra el mismo alguna responsabilidad; siempre y cuando tales procesos hubiesen sido avisados a LA EQUIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

LA EQUIDAD únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, hasta la suma indicada en la carátula de la póliza; sin que este valor exceda el 5% de la suma asegurada del amparo básico de predios labores y operaciones.

PARAGRAFO: los honorarios serán reconocidos, siempre y cuando, los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuese infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, LA EQUIDAD responderá, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del contratista asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA EQUIDAD.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de LA EQUIDAD, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.4. El amparo básico de la póliza, de predios labores y operaciones, actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico, son sublímites del amparo básico, y en caso de siniestro; disminuyen dicho límite asegurado máximo.

Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

4.5 LA EQUIDAD no indemnizará al beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el contratista asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

4.6 Si el monto de las reclamaciones excediese del límite asegurado para cada cobertura o evento, LA EQUIDAD solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones; aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, LA EQUIDAD podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado

y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

4.7. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por LA EQUIDAD, una vez que el contratista asegurado cumpla los requisitos exigidos por la aseguradora para una nueva contratación.

5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible», queda a cargo del contratista asegurado. El deducible será el estipulado en la carátula de la póliza, sin exceder el 10% del valor asegurado de la cobertura básica de predios labores y operaciones; ni 2.000 SMMLV.

6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a LA EQUIDAD, sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el asegurado se iniciase algún procedimiento judicial, o fuese citado a asistir a diligencia de conciliación previa, por la ocurrencia de un suceso;

deberá dar aviso inmediato a LA EQUIDAD aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o LA EQUIDAD le efectue.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

Si el asegurado, por su culpa o negligencia faltase a alguna de las obligaciones arriba descritas; LA EQUIDAD deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause.

7. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo condición que el contratista asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

7.1 El contratista asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de LA EQUIDAD, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa; sin la aquiescencia previa de la aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatas a la ocurrencia de un siniestro; y de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al beneficiario reclamante, todas las

prohibiciones de contratista asegurado que por su naturaleza procedan.

7.2 El contratista asegurado, debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

7.3 El contratista asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.4 El contratista asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento, los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará, por escrito a LA EQUIDAD, cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

7.5 El contratista asegurado no permitirá que se le de a los bienes, con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad; y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

De conformidad con el artículo 1061 del Código de Comercio, la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

8. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las siguientes expresiones endrán el significado que se estipula:

8.1 Contratista asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas; que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la entidad estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.

8.2 Asegurado: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de asegurados la entidad estatal contratante y el contratista asegurado mencionados en la carátula de la póliza; limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.3 Beneficiario: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de beneficiarios los terceros afectados que puedan resultar perjudicados y la entidad estatal contratante; esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.4 Tercero beneficiario: es la persona natural o jurídica

damnificada por el hecho imputable al contratista asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el contratista asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad; o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

8.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el ontrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.

8.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro, el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

8.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de LA EQUIDAD por cada siniestro, y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

8.9 Vigencia: es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

9. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato, prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

1O. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

10.1 Copia del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

10.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

0.3 Facturas de compra de los bienes de los beneficiarios, si es procedente.

10.4 Valoración de los daños de los bienes de los beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados; reservándose LA EQUIDAD la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.

10.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el contratista asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas autorizadas por la aseguradora.

10.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

1O.7 Denuncia ante las autoridades, en caso que las circunstancias lo requieran.

10.8 Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente, reconociendo la responsabilidad del contratista asegurado y la cuantía de los daños; en los casos en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

10.9 En caso de fallecimiento, además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

PARAGRAFO: no obstante la enumeración anterior, el asegurado y/o el beneficiario, podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiese lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, LA EQUIDAD tendrá la obligación de pagar al asegurado o al beneficiario que corresponda, la indemnización pertinente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el asegurado o el beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables.

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS EQUIDAD es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Señores:
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor ANSELMO URRUTIA MORENO en contra de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 05129-31-03-001-2025-0153 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.

2. Se sirvan certificar si existen saldos a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con ocasión al contrato de obra Pública No. 4600010660 suscrito entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, como contratante y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, como contratista.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 dela Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientesa su recepción. Estará sometida a término especial la resolución delas*

siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.".

III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

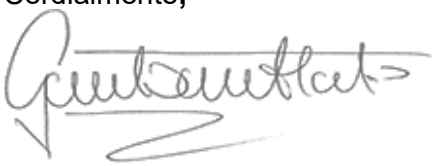

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

paao

Outlook

DERECHO DE PETICIÓN

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mar 22/07/2025 14:01
Para notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>
CCO Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

1 archivo adjunto (306 KB)
DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.pdf;

Señores:
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor ANSELMO URRUTIA MORENO en contra de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 05129-31-03-001-2025-0153 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
Paao/L

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

NOTIFICACIONES
TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia

1 Nº 966

Aa060328993
Ca329825147
Oscar Iván Hernández G. NOTARIO DECIMO ENCARGADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:---
NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966).---
FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).---
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO---------------------------------VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN ---PESOS
(409) PODER GENERAL---SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S): IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE:---
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO---------------
--Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-------------------
--Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por:---
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA --------------------------- C.C. No. 94.311.640
APODERADO:---
G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S -------------Nit. No. 900.701.533-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**.--

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10823MD9PAPCsACQ
Cadena s.a. 25-04-19
Cadena s.a. 26-08-19
10842aHCOAMCSOCM

ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al Representante Legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con **Nit. No. 900.701.533-7,** con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. ----------

b.Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano ----------

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano ----------

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ---

TERCERO: Que el Representante Legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.---- En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. **DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ------- $59.400**

Oscar Ivan Hernández Q. NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. 25-04-19 10824QCMD9QAPCaA
cadena s.a. 28-06-19
10842aHCOAMCSSCM

Recaudo Fondo Notariado ---- $6.200 Recaudo Superintendencia --- $6.200
IVA---------- $61.925
ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa060328993, Aa060328994.----------

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C. / C.E / PA. No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREOELECTRÒNICO:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 830.008.686- 1** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GOMEZ

RADICACION	
DIGITACION	*Yudy -1028-19*
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 966** de fecha **05 DE AGOSTO DE 2019** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **VEINTIDOS (022)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 06 de agosto de 2019

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO.

ELABORO: C-BELEÑO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena s.a. Nit. 830.130.534-0 26-06-19

10843MCaACOAMCQA

Ca329825078

Ca329825078

Nº 966

Ca329825146

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

REPUBLICA DE COLOMBIA - UCNC - UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 670,904,538,378
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el

REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA DECIMO ENCARGADO DE BOGOTA - Oscar Ivan Hernández Q.

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G. NOTARIO

26-06-19 Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

10841COAMCSOCMMa

de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

Nº 966

Ca329825145

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público. La la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan en estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de

Oscar Iván Hernández Q. NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G. NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10845CMOSMC8OCOA

repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 774 del 17 de julio de 2015, inscrito [illegible] agosto de 2015 bajo el No. 00149317 del libro VIII, el [illegible] Promiscuo del Circuito de Monterrey/Casanare, comunicó [illegible] proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 2015/165 de María Del Carmen Caballero, Carlos Javier Ortega Caballero, Carlos Hernan Ortega Méndez contra Jose Orlando [illegible] Isaua Mendoza Lozano, cooperativa de transportes de [illegible] COOTRANSAGUAZUL LTDA., y seguros la equidad, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderon contra COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00, de Luz Dary Cardona Rojas Contra cooperativa transportadores occidente y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4718 del 17 de noviembre de 2016, inscrito el 25 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157454 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de Joaquín Arcadio Rivas Ibarra, Carmenza Ruiz Patarroyo en nombre propio y en representación de la menor Nicolle Daniela Rivas Ruiz en contra Brayan Sneider Vahegas Guerrero, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA y SEGUROS LA EQUIDAD, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y la equidad seguros generales, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170 decretó la inscripción de la demanda.

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca329825144
Oscar Ivan Hernández Q. NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO
Cadena s.a. 26-06-19
10844OSMCaYCOAMC

15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, la equidad seguros generales organismo cooperativo, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el [illegible] mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado [illegible] del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005[illegible] de: Jose Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodriguez, [illegible] Londoño Rodriguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos, [illegible] Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

№ 966
Ca329825143

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y la equidad seguros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y la equidad seguros generales, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA S.A.S y la equidad seguros generales, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

Oscar Ivan Hernández G. NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10843MCa9COAMCSO

Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cardenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, la equidad seguros generales , se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andres Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado Gonzalez, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., la equidad seguros generales organismo cooperativo y aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marin y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sanchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Vi[illegible] Hugo Garcia Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, la EQUI[illegible] GENERALES OC Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscri[illegible] demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, insc[illegible] del 2[illegible] de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el [illegible] Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proce[illegible] 2019- 00154 de Leby Garzon Rojas en nombre propio y en re[illegible] legal de los menores Ingrit Marisol Garzon Lugo, Sara Mic[illegible] Lugo, Karol Sofia Garzón y Maria Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON	
LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de [illegible] inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
FLOREZ RUBIANES LUIS FERNANDO	C.C. 0000000[illegible]

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril [illegible] inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 26-08-19

SEXTO RENGLON
REALES DAZA JUAN ANTONIO C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON
SOLARTE RIVERA HECTOR C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON
HERRERA ARENALES NURY MARLENI C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON
KUHN NARANJO VICTOR HENRY C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como [illegible] ejecutivo y representante legal de la equidad seguros gene[illegible]

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1651 de la Notaria 10 d[illegible] del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre [illegible] el No. 00015930 del libro V, compareció Antonio Bernardo [illegible] Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá en su calidad de representante legal suplente, por medio de la

CONO NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
[illegible] ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

presente escritura pública, confiere poder especial a Alfredo Martínez Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.203.093 de Bogotá, para que en su carácter de gerente de SOAT y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su cargo como gerente de SOAT para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C.B. Responder y emitir comunicados relacionados con notificación de solicitud de documentos para ser creados como tercer prestador de servicios del ramo SOAT para la equidad seguros generales O.C.C. Responder derechos de petición relacionados con el ramo SOAT. D. Emitir comunicados con notificaciones de pago pendientes por girar, por falta de documentos para ser creados como tercer prestador de servicios del ramo SOAT. E realización de notificaciones manuales de pago. Que Alfredo Martínez Carvajal queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes especificos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí des... podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofe... conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las asegura... mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que ... la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprob... poderdante. F. En general queda facultado (a) para i... cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos naci... departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores,

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ O.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Oscar Iván Hernández Q.
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
Ca329825141
Ca329825141

asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personeria juridica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

****

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO. 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de

GENERALES, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera Gonzalez CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Diaz Martinez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sanchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Y... Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y... SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la ins... la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el ... Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso ... 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, ... Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Marquez Pinilla CC. ... y Blanca Nieves Rueda de Marquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira Garcia Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y COMPAÑIA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se decretó

Oscar Ivan Hernández Q. NOTARIO DECIMO ... BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca329825140
Cadena s.a. Nit.8300305346 26-06-19

2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
01 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

Oscar Ivan Hernández
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
U.N.C.
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 432,730,547,282
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaria 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación

simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar todo clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regulan por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades asegu[illegible]. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de

NOTARIA DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: $5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de $0.00 cada una, distribuido así :
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: $5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes será de: Cinco mil doscientos millones de pesos ($5.200 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca329825138
26-06-19

abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303220160049 6, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ESTEDES CANACHO ORLANDO	C.C. 0000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 0000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 0000000055252560
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 0000000430271847
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 0000000914[illegible]
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000[illegible]1210779
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 0000000080226856

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES
LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
FLOREZ RUBIANES LUIS FERNANDO	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
SIN POSESION	**********
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
KUHN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directa o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos

Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca329825137

en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionálmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO	C.C. 000000009526516

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso

COMO NOTARIO DE LOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena s.a. 26-06-19
10841COAMCSYCMMa

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 966

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1402735220911108

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:42:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ca329825135
Oscar Ivan Hernández G.
NOTARIO DECIMO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca329825135
26-08-18
Cadena s.a.
10845CMYSMCa0COA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1402735220911108

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:42:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual,

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca329825134

Certificado Generado con el Pin No: 1402735220911108

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:42:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO
El reconocimiento es de todos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca329825134
Cadena s.a. Nit. 860035340 26-06-19
10844YSMCaYCOAMC

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 966

Ca329825133

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6376455684755451

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:38:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oscar Ivan Hernández G. NOTARIO DECIMO ENCARGADO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
06 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 26-06-19
10843MCaSCOAMCSY

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6376455684755451

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:38:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

VALIDACIÓN EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD

El emprendimiento es de todos
BOGOTÁ D.C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 966

Ca329825132

Certificado Generado con el Pin No: 6376455684755451

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 10:38:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 890.900.534-0 26-06-19
10842aOCOAMCSYCM

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

№966

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 27 JUNIO 2019 09:12:58 AM

Ca329825131

Oscar Ivan Hernández G.
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

RADICACIÓN No: 20190358788-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819CIXFMA

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
SIGLA:H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
NIT. 900701533-7
DOMICILIO:CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 892121-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2019
FECHA DE LA RENOVACIÓN:26 DE FEBRERO DE 2019
ACTIVO TOTAL:$5.948.505.527
GRUPO NIIF:Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6594075
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3155776200
CORREO ELECTRÓNICO:gherrera@gha.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6594075
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3155776200
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:gherrera@gha.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia

Ca329825131

10861COAMCSYCMCa

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2014 DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 2015 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ACTA 1	15/08/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01/09/2014	11546	IX
ACTA 005	21/09/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	22/09/2015	20299	IX

REFORMAS ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 11546 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . POR EL DE G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . SIGLA: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: INDEFINIDA.

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO Y AFINES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRÁ EMPLEAR PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE OTRAS RAMAS VINCULADOS COMO EMPLEADOS, SOCIOS, ASOCIADOS, SUBCONTRATISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE VINCULACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CIVIL LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE PRESENTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A ESTAS:

1.) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN GENERAL, ASÍ COMO ASESORÍA, REPRESENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LITIGIO EN TODAS LAS AREAS DEL

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA
SE CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
05 AGO 2019
NOTARIO

DERECHO Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.
2) PRESTAR ASISTENCIA JURÍDICA, EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOCIOS O ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS.
3) PRESTAR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DE NEGOCIACION DE CUALQUIER NATURALEZA.
4) PRESTAR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.
5) PRESTAR DENTRO DE SUS SERVICIOS, SEGÚN LO AMERITEN LAS CIRCUNSTANCIAS, ASESORÍAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS.
6) ASESORAR, ADELANTAR Y ACOMPAÑAR PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD.
7) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA DE SUS CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ENTES DE CARÁCTER PRIVADO.
8) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y AFINES.
9) OFRECER, ORIENTAR Y DICTAR CURSOS EN MATERIAS JURÍDICAS, Y EN DIVERSAS RAMAS.
9) PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGA RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ATIENDA O REPRESENTE,
10) GESTIONAR PARA SÍ, SUS SOCIOS O TERCEROS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA, FRENTE A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O EXTRANJERAS,
11) PRESTAR SUS SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS.
12) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, ANTICRESIS, LEASING, FIDUCIA, ETC.; DAR O RECIBIR DINERO Y BIENES A CUALQUIER TÍTULO; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA, OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EFECTOS COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, JOINT VENTURE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMESA DE SOCIEDADES FUTURAS, O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS; LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARTICULARES O DEL ESTADO O MIXTAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, CELEBRANDO MANCOMUNADAMENTE LO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO O COMODATO LOS BIENES SOCIALES, CONSTITUIR O CANCELAR GRAVÁMENES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTÍA; IMPORTAR, EXPORTAR, PROCESAR, COMPRAR, FABRICAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE BIEN.
14) DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y EL EXTERIOR.
15) REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES EN CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO Y A NIVEL NACIONAL.
16) ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES.
17) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

PARÁGRAFO 1. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS CREAR SUCURSALES, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, POR ORDEN DE LA ASAMBLEA

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

Oscar Ivan Hernández G.
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia
Cadena s.a. 26-06-19
10845CMYSMCa9COA

GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN ADEMÁS DETERMINARA EL CIERRE DE AQUELLAS DEPENDENCIAS Y ASIMISMO FIJARÁ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN A LOS ADMINISTRADORES DE ELLAS CON LOS CORRESPONDIENTES PODERES QUE SE LES OTORGUEN.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $1.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.000.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL SUSCRITO: $520.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 520.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL PAGADO: $520.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 520.000
VALOR NOMINAL: $1.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y PODRÁ TENER SUPLENTES,

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2014
INSCRIPCION: 12 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 2015 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.19395114

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 004 DEL 05 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 8824 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE
GLORIA HELENA HERRERA AVILA
C.C.41777945

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPLENTE EN EL CASO DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PREVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLARÉ LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTÁN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO; C) OTORGAR FACULTADES ESPECIALES O GENERALES A APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; D) CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA; E) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO EXISTA MÁS DE UN SOCIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD, SUGIRIENDO LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA SOCIEDAD; G) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO HAYA MAS DE UN SOCIO Y CUANDO PROCEDA HACERLO CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS; J) PRESENTAR AL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO, ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES; K) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE EL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO. L) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; Y, M) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO 1. EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA EN CONTRARIO, POR PARTE DEL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO, SOLO REALIZARÁ ACTOS QUE COMPRENDAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE LO CUAL NO PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

PARÁGRAFO 2- EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Ca329825129
26-06-19
Cadena s.a.
10844SSMCaDCOAMC

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017
INSCRIPCION: 23 DE OCTUBRE DE 2017 NÚMERO 16363 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.19395114

PROFESIONAL EN DERECHO
JENNIFER HERNANDEZ GALINDO
C.C.38550445

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ENERO DE 2018
INSCRIPCION: 11 DE ENERO DE 2018 NÚMERO 375 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
JESSICA DUQUE GARCIA
C.C.1144026002

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2019
INSCRIPCION: 05 DE ABRIL DE 2019 NÚMERO 5439 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PROFESIONAL EN DERECHO
ESTEFANIA ALDANA FLOREZ
C.C.1018447584

PROFESIONAL EN DERECHO
ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ
C.C.1151942083

PROFESIONAL EN DERECHO
LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO
C.C.1144064862

PROFESIONAL EN DERECHO
ISABELLA CARO OROZCO
C.C.1144070531

PROFESIONAL EN DERECHO
CAMILO ANDRES GALEANO BENAVIDES
C.C.1144047853

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

Cámara de Comercio de Cali

PROFESIONAL EN DERECHO
JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ
C.C.1143850026

PROFESIONAL EN DERECHO
LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1130669835

PROFESIONAL EN DERECHO
CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN
C.C.1026270069

PROFESIONAL EN DERECHO
KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO
C.C.1085297029

PROFESIONAL EN DERECHO
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO
C.C.1015429338

PROFESIONAL EN DERECHO
CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO
C.C.1107049580

PROFESIONAL EN DERECHO
FERNANDO VALDES GUZMAN
C.C.16269966

PROFESIONAL EN DERECHO
JESUS ANTONIO VARGAS REY
C.C.1143833305

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 006 DEL 04 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 09 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3251 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C.31147621

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Ca329825128
Cadena s.a. 26-06-19
10843MCaACOAMCSS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 HORA: 09:12:58 AM

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA
05 AGO 2019
CESAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO No. 503 DE 2021

LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por escritura pública número **NOVECIENTOS SESENTA Y SIES (966)** de fecha **CINCO (5)** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.311.640**, quien obró en nombre de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit 860.028.415-5, **LA EUQUIDA SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Con Nit 830.008.686-1** y otorgó **PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE** a **G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S** con Nit **900.701.533-7**, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderado podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **DOCE (12)** días del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Elaboró: C-BELEÑO

PC003829380
43J1D0FAQK 25-02-21 PC003829380
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación

simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576 00 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023

con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983,Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVÍTAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefania Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fuemayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil

del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Seña con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Aníbal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Mediante Oficio No.586/2024-00284-00 del 12 de diciembre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad Palacio De Justicia- Pedro Elias Serrano Abadia De Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230111 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76001310301020240028400 de Blanca Celina Gonzalez con C.C. 31289294 contra Victor Evelio Cruz Erazo con C.C 76150549, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S con N.I.T.

901253015, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO con N.I.T. 891500194-9, ALLIANZ SEGUROS S.A con N.I.T. 860026182-5.

Mediante Oficio No. GL222 del 17 de octubre de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230112 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil de Candelaria Perez Tovar con C.C.1047373095 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT No 860028415-5.

Mediante Oficio No. 2131 del 21 noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 31 de Enero de 2025 con el No. 00232051 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual N° 50001-40-03-006-2024-00820-00, de David Alvaran Parra C.C. 1.121.881.402 Contra: Antonio Jose Fuentes Prieto C.C. 86.041.446, Jose Manuel Mañosca Duran C.C. 12.263.152, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y TRANSPORTES TAXI ESTRELLA S.A.S. NIT. 800.201.445-9

Mediante Oficio No. 0119 - 25 del 12 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil Del Circuito de Montería, inscrito el 17 de Febrero de 2025 con el No. 00232483 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2025-00013-00 de Netty Del Socorro Viloria Argel C.C. 26.153269, Jesus David Olea Viloria C.C. 1.064.311.495, Daniel Alejandro Olea Viloria C.C. 1.064.314.920, Roger Andres Olea Viloria C.C. 1.064.317.190 Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 8120057923

Mediante oficio No. 0211 del 21 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 3 de Marzo de 2025 con el No. 00232886 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 47-001-31-53-002-2024-00167-00; de: Yadira Mariño Pineda C.C.

26.666.455 en nombre propio y en representación de su hija Mariana Lucia Navarro Mariño NIUP 1.082.949.548; Orfelina Pineda Duarte C.C. 26.699.687, Raissa María Cabana Mariño C.C. 1.004.361.802, Indira Rosa Mariño Pineda C.C. 1.120.375.862, quien obra en nombre propio y de su hijo Santiago Mariño, Pineda T.I. 1.120.844.626; contra: Sergio Fernando Jimenez Uribe, Fernando Cepeda Saavedra C.C. 91.184.964, COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COTSEM LTDA. NIT. 800.004.544-5 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5

Mediante auto No. 0070 del 13 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 4 de Marzo de 2025 con el No. 00232954 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 23 001 31 03 002 2024 00332 00, de: María Inés Julio Miranda C. C. 1064307576; Nidia Miranda Sanchez C.C. 26139565 y otros, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5; BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. NIT. 81 2005792-3.

Mediante Oficio No. 0054 del 23 de abril de 2025 el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre, inscrito el 24 de Abril de 2025 con el No. 00234439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70429318900120240005900 de Rafael Jose Mejía Cardenas; Dominga Isabel Jaraba Aguas Y Chainy Mejía Jaraba contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, Luis Eduardo Padilla Rivera, y Robinson Manuel Malo Vergara

Mediante Oficio No. 097 del 4 de febrero del 2025 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal Envigado - Antioquia., Declarativo-responsabilidad civil Extracontractual 05266 400 3003 2023 01327 00, de Wilson De Jesús Sepúlveda Vargas 70.417.002 contra ROGER SUESCUN HERRERA 71.731.648. inscrito el 28 de Mayo de 2025 bajo el No. 00234941 del libro VIII, se decretó la inscripción de la presente demanda respecto del establecimiento de comercio denominado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificado con Nit 860028415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	**********
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero Becerra	C.C. No. 79841762

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2025 con el No. 00032637 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2025 con el No. 00032649 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 00032623 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jose Sebastian Saavedra Soto	C.C. No. 1030670175 T.P. No. 258953-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago

de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje,

amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogota D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de fas aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 43 del 17 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII,
la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional Nro. 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de abogada y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección. vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación. mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confosar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias. de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se Promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional No. 225.222 del C. S. de la J queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1594 del 22 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2025, con el No. 00032646 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional No. 387067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Abogado Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el señor Jose Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional Nro. 387067 del C.S. de la J queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0739 del 27 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

23 de Abril de 2025, con el No. 00032669 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Isabel Iriarte Vega, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.825, para que en su carácter de Gerente Del Distrito 6 y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, la Guajira, Magdalena, Sucre, Atlántico, San Andrés y Providencia en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1. Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2. Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente, con el ánimo. de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3. Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4. Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. n7. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8. Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9. Formular observaciones a las entidades contratantes. 10. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matricula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Maria Isabel Iriarte Vega, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.825, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1338 del 19 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2025, con el No. 00032678 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Alejandro Bonilla Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.916.615, para que en su carácter de Gerente Canal Tradicional Franquicias y Delegadas y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, dentro del territorio Nacional, en los procesos de licitaciones públicas y privadas que se reciban a través de los canales de delegaciones y franquicias, y para los siguientes asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

específicos y exclusivos: 1. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes. 2. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 3. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 4. Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 5. Formular observaciones a las entidades contratantes. 6. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas. 7. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, asi como las resoluciones de adjudicación. Que al señor Alejandro Bonilla Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.916.615 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 523 del 08 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2025, con el No. 00032682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Andrés

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Puelma Taylor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.471.399, para que en su carácter de GERENTE AGENCIA DE CARTAGENA y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territoria que se circunscribe a los municipios de Risaralda en los términos dispuestos en el articulo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1. Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2. Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contenciosa administrativa, decretas y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3. Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4. Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo la figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan d deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6. Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia. resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFl, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7. Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8. Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9. Formular observaciones a las entidades contratantes. 10. Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de los contratistas.11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995 17	STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, María Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 625.027.132.375
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:27
Recibo No. AA25948680
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802A82C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	21 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEGO	C.C.1088339121

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 9377513, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

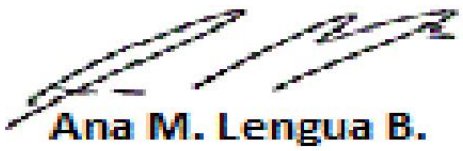

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

REPUBLICA DE COLOMBIA

304816

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2	26/08/1986	16/06/1986
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 — Cedula

VALLE — Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD — Universidad

Francisco Escobar Henriquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.